

Acta Sesión Ordinaria 53-2014**09 de Setiembre del 2014**

Acta de la Sesión Ordinaria N° 53-2014 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del nueve de setiembre del dos mil catorce, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Sr. Desiderio Solano Moya – quien preside. Lic. María Lorena Vargas Viquez – Vicepresidenta. Luis Ángel Zumbado Venegas. Sr. Miguel Alfaro Villalobos Sra. Rosemile Ramsbottom Valverde. **Regidores Suplentes:** Sra. María Antonia Castro Franceschi. Lic. María Cecilia Salas Chaves. Lic. Mauricio Villalobos Campos. Sr. Alejandro Gómez Chaves. **Síndicos (as) Propietarios (as):** Sra. Regina Solano Murillo. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srta. Elvia González Fuentes. **Síndicos Suplentes:** Sr. Juan Luis Mena Venegas. Sr. Gaspar González González. **Alcaldía:** Alcalde Municipal Ing. Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaría del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **AUSENTES: Regidores Suplentes:** Sra. Luz Marina Fuentes Delgado (justificada).

CAPÍTULO I**PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 51-2014 Y 52-2014.
- III) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
 1. Patente de licores costado oeste del Jardín de Niños de la Escuela España.
 2. Nota al señor José Cubillo, de la Dirección de Tránsito de Heredia, en relación a la visita de los señores y señoras taxistas oficiales de Belén, en la sesión 49-2014.
 3. Del memorando EPL-2014-9, de la Unidad de Emprendimientos y Promoción Laboral en respuesta a los vecinos de la Asociación de Desarrollo Integral del Barrio Cristo Rey, en el acta 48-2014, artículo 9.
 4. Informe de la Unidad Tributaria, memorando 097-2014, como respuesta dada al señor Marique Alonso, relacionado al trámite 3198. ACTA 48, artículo 10.
 5. Respuesta a consultas planteadas sobre la Ley de Licores, Ley de fumado y rótulos, mediante memorando 098-2014 de la Unidad Tributaria. Acta 48, artículo 13.

- IV) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- V) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VI) INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VII) MOCIONES E INICIATIVAS.
- VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°51-2014, celebrada el dos de setiembre del año dos mil catorce.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°51-2014, celebrada el dos de setiembre del año dos mil catorce.

ARTÍCULO 2. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Extraordinaria N°52-2014, celebrada el cuatro de setiembre del año dos mil catorce.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria N°52-2014, celebrada el cuatro de setiembre del año dos mil catorce.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Presidente Municipal Desiderio Solano Moya, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 3. Patente de licores costado oeste del Jardín de Niños de la Escuela España.

El Regidor Propietario Luis Zumbado, informa que el señor presento una solicitud de Silencio Positivo, afecta en algo que no exista respuesta?.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que el Asesor Legal esta preparando la respuesta, porque requiere analizar mucha documentación en coordinación con la Dirección Jurídica y la Unidad Tributaria.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, informa que no entiende porque lo tenemos en estudio, si es un tema administrativo, de hecho la solicitud de silencio positivo esta planteado a la Administración, quienes son los que deben responder.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, manifiesta que el Reglamento dispone que las nuevas licencias deben ser aprobadas por el Concejo.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: Mantener en estudio del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 4. Nota al señor José Cubillo, de la Dirección de Tránsito de Heredia, en relación a la visita de los señores y señoras taxistas oficiales de Belén, en la sesión 49-2014.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Solicitar con mucho respeto pero con vehemencia al Lic. José Cubillo Pérez, Delegado de Tránsito de Heredia, realizar todos los esfuerzos necesarios para que en el Cantón de Belén se mantenga permanentemente con un Oficial de Tránsito. **SEGUNDO:** Enviar copia del Artículo 2 del Acta Sesión Extraordinaria 49-2014, al Lic. Cubillo Pérez. **TERCERO:** Enviar copia del presente acuerdo a la Contraloría de Servicios del MOPT. **CUARTO:** Enviar copia del presente acuerdo a los representantes del Servicio de Taxis Oficiales en Belén, a las Asociaciones de Desarrollo Integral de La Ribera, La Asunción, Barrio Fátima, Cristo Rey, Barrio Escobal y San Vicente. **QUINTO:** Enviar copia a la Dirección de Policía de Tránsito Ing. Mario Calderón Cornejo.

ARTÍCULO 5. Del memorando EPL-2014-9, de la Unidad de Emprendimientos y Promoción Laboral en respuesta a los vecinos de la Asociación de Desarrollo Integral del Barrio Cristo Rey, en el acta 48-2014, artículo 9.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Incorporar al expediente. **SEGUNDO:** Ratificar el acuerdo pendiente del Acta 37-2014, con respecto a dar solución a los problemas presentados por la Asociación Desarrollo Integral del Barrio Cristo Rey, que se encuentran detallados en el Acta 36-2014, Artículo 2 y que tienen que ver con la seguridad, el tránsito, salud y manejo de aguas pluviales. **TERCERO:** Enviar copia del presente acuerdo a la Policía Municipal, a la Fuerza Pública de Belén, Asociación de Desarrollo Integral de Cristo Rey y a la Comisión de Seguridad de la Municipalidad de Belén. **CUARTO:** Ratificar la creación del Policía Comunitario en el Cantón de Belén, acordado en la Sesión 22-2014, Artículo 9, como un proyecto para trabajar de forma preventiva la inseguridad en los barrios de nuestro Cantón.

ARTÍCULO 6. Informe de la Unidad Tributaria, memorando 097-2014, como respuesta dada al señor Marique Alonso, relacionado al trámite 3198. ACTA 48, Artículo 10.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Incorporar al expediente.

ARTÍCULO 7. Respuesta a consultas planteadas sobre la Ley de Licores, Ley de fumado y rótulos, mediante memorando 098-2014 de la Unidad Tributaria. Acta 48, artículo 13.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir copia del presente memorando a las siguientes Asociaciones de Desarrollo Integral, La Ribera, La Asunción, Cristo Rey, San Vicente, Barrio Escobal y Barrio Fátima; al Ministerio de Salud de Belén, Fuerza Pública de Belén, Comisión de Seguridad, para su información.

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.

ARTÍCULO 8. Se conoce oficio ADM-2003-2014 de Manuel González Murillo, Presidente del CCDRB.

ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO
EXPEDIENTE N. ADM-ALC-01-2014
PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO

El suscrito MANUEL GONZÁLEZ MURILLO, en autos conocido ante usted con todo respeto vengo a presentar RECURSO DE REVOCATORIA, APELACIÓN EN SUBSIDIO E INCIDENTE DE NULIDAD O ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA CONCOMITANTE contra la resolución de ese ÓRGANO de las once horas del veintiocho de agosto de año en curso con base en lo siguiente:

PRIMERO: Que conforme el documento oficio AM-R-025-2014, supuestamente, le otorgó a ese órgano director la competencia para este proceso, dicha resolución de la Alcaldía Municipal deviene en ABSOLUTAMENTE NULO, y en consecuencia provoca la NULIDAD ABSOLUTA de su nombramiento y de sus actuaciones.

SEGUNDO: Que la Alcaldía Municipal supuestamente, le otorgó a ese órgano director la competencia para este proceso, con el objetivo de anular asuntos relativos al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (en adelante CCDRB), lo anterior extrañamente lo hace el alcalde fundamentándose en el artículo 163 del Código Municipal que dice textualmente: "(...)ARTÍCULO 163.- Contra todo acto no emanado del concejo y de materia no laboral cabrá recurso extraordinario de revisión cuando no se hayan establecido, oportunamente, los recursos facultados por los artículos precedentes de este capítulo, siempre que no hayan transcurrido cinco años después de dictado el acto y este no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no surta ni sigan surtiendo efectos. El recurso se interpondrá ante la Alcaldía municipal, que lo acogerá si el acto es absolutamente nulo. Contra lo resuelto por la Alcaldía municipal cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, en las condiciones y los plazos señalados en el artículo 162 de este Código(...)"

Siempre manteniendo el respeto debido, pero siendo enfático en los diversos aspectos que podrían estar interviniendo jurídicamente en el caso que nos ocupa, porque NO EXISTE OTRA FORMA PARA DEFENDERSE QUE NO SEA ACUDIENDO A LA LEY, repito, debe tener presente, señor Órgano Director que por el simple PRINCIPIO DE LEGALIDAD que rige el Derecho Administrativo, sus atribuciones están limitada única y exclusivamente a lo que la ley lo faculta. Por otro lado, siempre manteniendo el análisis jurídico que me corresponde, aunque no resulte muy cortés y amable, es imprescindible tener presente que “la resoluciones contrarias a la ley” podrían, eventualmente, ser constitutivas de delito. Cabe recordar que el CCDRB no tiene relación de subordinación con la Alcaldía sino únicamente con el Concejo Municipal, y prueba de esto es que el lunes 18 de febrero del 2013, se publicó en la Gaceta Digital N°33 el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, así resulta necesario e imprescindible porque es de aplicación obligatoria, tener presente lo que efecto establece dicho Reglamento, debidamente promulgado por el CONCEJO MUNICIPAL, que en lo que interesa, norma:

“(…) ARTICULO 35: Contra todo acto emanado por la Administración o por la Junta Directiva del CCDRB, y de materia no laboral o de empleo público, cabra recurso extraordinario de revisión cuando no se hayan establecido, oportunamente, los recursos regulados en los artículos anteriores, siempre que no hayan transcurrido cinco años después de dictado y este no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no surta ni siga surtiendo efectos. El recurso se interpondrá ante la Junta Directiva, la cual lo acogerá si el acto es absolutamente nulo, previo cumplimiento del procedimiento ordinario administrativo regulado en los artículos 173 y 308 de la Ley General de Administración Pública. Contra lo resuelto son procedentes los recursos de revocatoria y/o apelación en subsidio, los cuales se deben interponer dentro del quinto día ante la Junta Directiva. Este órgano resolverá la revocatoria y la apelación la resolverá el Concejo Municipal. A su vez lo que resuelva el Concejo Municipal se registrá por lo que dispone el artículo 163 del Código Municipal(…)”

Que, si bien es efectivamente cierto, porque así lo determina el derecho municipal, y la reglamentación del Comité, algunas normas del Código Municipal le son aplicables al CCDRB, no lo es así en cuanto al recurso extraordinario de revisión, razón por la cual la ALCALDÍA NO TIENE COMPETENCIA PARA NOMBRAR CONSTITUIR UN ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTOS QUE INICIE UNA INVESTIGACIÓN SUSTENTADO EN EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN ASUNTOS RELATIVOS AL CCDRB. ESA COMPETENCIA SOLAMENTE LA TIENE EL CCDRB, Y LA ALCALDÍA NO TIENE COMPETENCIA PARA NOMBRAR ESTE ÓRGANO EN CUANTO A MI SE REFIERE. SEA CUAL SEA EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LA ALCALDÍA NO PUEDE TOMAR DESICIONES SOBRE ASUNTOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DEL CCDRB, DE NINGUNA MANERA PORQUE LA ALCALDÍA NO TIENE ESA FACULTAD Y TAMPOCO SE LA PUEDE ARROGAR DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

De acuerdo con lo anterior, es a la Junta Directiva del CCDRB, en su condición de administración activa, le corresponde analizar, valorar y resolver lo pertinente, con estricto apego al bloque de

legalidad, en relación con los hechos señalados por el señor Minor Murillo. Así las cosas, señores ORGANO DIRECTOR, de esta manera dejo planteado el PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO de la resolución indicada y concomitantemente el INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN DICHA, razón por la cual lo solicito dejar sin efecto la resolución que se está impugnando. Fundamento este Recurso en la normativa citada supra, así como en lo artículos 161 siguientes y concordantes del Código Municipal y en el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 194 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente.

TERCERO: Así las cosas, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE PRESENTAR LAS PROBANZAS QUE CORRESPONDAN Y LAS ARGUMENTACIONES PERTINENTES, en el momento debido, en caso de que, por alguna razón ilegal, se pretendiera continuar con este proceso, y en virtud de que su COMPETENCIA DEVIENE EN ILEGÍTIMA E INSUBSISTENTE, según lo dicho, vengo a presentar RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN SUBSIDIARIA E INCIDENTE DE NULIDAD contra la resolución de ese ÓRGANO de las once horas del veintiocho de agosto del año dos mil catorce.

CUARTO: Que por otra, parte, sin que esto signifique reconocimiento de ninguna especie a su supuesta competencia para conocer de este asunto, a mayor abundamiento, dejo planteada la NULIDAD O ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA DE TODO LO ACTUADO, en virtud, de que, conforme reza la resolución de marras, el EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCESO “SE CUSTODIA EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN”.

QUINTO: Que, obviamente, sin perjuicio de la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA que opongo seguidamente, desde ahora dejo presentado los RECURSO A QUE HE HECHO REFERENCIA y solicito se anule todo lo actuado por ese órgano director y se proceda al archivo del expediente.

SEXTO: En todo caso, conforme a derecho, ME RESERVO EL DERECHO DE ACUDIR ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES CORRESPONDIENTES, en defensa de los derechos, procesales y constitucionales.

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA Y LA DE FALTA DE CAPACIDAD O LA DEFECTUOSA REPRESENTACIÓN. Además de lo expresado supra y una vez interpuestos los recursos de REVOCATORIA, APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD ABSOLUTA de todo lo actuado, desde ahora, con base en lo que al efecto establece el Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, dejo interpuesta la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA Y la de falta de capacidad o la defectuosa representación, con base en las argumentaciones expuestas arriba. Efectivamente, ese ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO, deviene en INCOMPETENTE PARA CONOCER DE ESTE ASUNTO toda vez que el órgano que le otorgó la supuesta investidura es INCOMPETENTE, conforme lo dicho para nombrar un órgano director en contra de un asunto de competencia del COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN organismo que a su vez tiene vedada la posibilidad de RENUNCIAR O TRANSMITIR las competencias que le han sido otorgadas conforme lo expresado arriba.

Evito aquí, para no ser repetitivo las argumentaciones copiadas supra para fundamentar la INCOMPETENCIA DEL SEÑOR ALCALDE Y COMO CONSECUENCIA LA INCOMPETENCIA Y FALTA DE CAPACIDAD Y DEFECTUOSA REPRESENTACIÓN DE ESE ÓRGANO DIRECTOR. Debo recordarle que conforme lo establece el artículo 67 de la Ley General de la Administración Pública: “LA INCOMPETENCIA SERÁ DECLARABLE DE OFICIO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL ÓRGANO QUE DICTÓ EL ACTO, POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO O, A INSTANCIA DE PARTE, POR LA AUTORIDAD DE CONTRALOR” (Negrillas no son del original). De tal manera con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que han quedado expuestos, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE ARGUMENTAR SOBRE LAS PROBANZAS Y las supuestas acusaciones que se imputan, ante las autoridades JUDICIALES correspondientes, dejo presentado, tanto el RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO, ASÍ COMO LA NULIDAD O ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA Y LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA RESPECTIVA, las cuales solicito se declaren con lugar y se proceda al archivo del expediente.

Debo indicar finalmente que la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA, por economía procesal y conforme lo establece el procedimiento es de PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: PRIMERO: Incorporar al expediente. **SEGUNDO:** Trasladar a la Asesoría Legal para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 9. Se conoce oficio ADM-2006-2014 de Manuel González Murillo, Presidente del CCDRB, dirigido al Alcalde Horacio Alvarado Bogantes con copia al Concejo Municipal. El suscrito MANUEL GONZÁLEZ MURILLO, en mi calidad de PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN (en adelante CCDRB) de esta Comunidad, ante usted con todo respeto, repito, con todo respeto, pero con vehemencia y con el derecho que me da el ORDENAMIENTO JURÍDICO COSTARRICENSE, al cual acudiré cada vez que sea necesario, vengo a presentar RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO E INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE RESOLUCIONES O DE ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA, con base en lo siguiente,

1. El 1 de septiembre del presente año se me notificó la resolución de las once horas del veintiocho de agosto de año en curso, de un órgano director del procedimiento.
2. De acuerdo con el encabezado de la notificación del cuestionado Órgano Director, de dicha resolución, la supuesta investidura de ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO, emana, se fundamenta, nace, se establece de acuerdo con la resolución de esa ALCALDÍA NÚMERO AM-R-025-2014, dictada a las trece horas del veintidós de julio dos mil catorce y mediante acto administrativo de las dieciséis horas del veinticuatro de julio del dos mil catorce, que NUNCA ME FUE NOTIFICADA conforme corresponde en derecho a efecto de presentar los RECURSOS que pudieran corresponder.

3. Con base en ello, de esta manera, en tiempo, vengo a presentar RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA DICHA RESOLUCIÓN E INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE RESOLUCIONES O ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA, de la misma decisión, con el siguiente fundamento.

4. Como se suele hacer, no voy a copiar jurisprudencia, que es MUY CLARA Y ABUNDANTE, y porque considero innecesario, tener que reforzar un criterio jurídico, que está MUY BIEN DEFINIDO, tanto en los pronunciamientos de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA como en la SALA CONSTITUCIONAL, “La norma Jurídica Especial prevalece sobre la norma Jurídica General” (negritas no son del original).

5. Siempre manteniendo el respeto debido, pero siendo enfático en los diversos aspectos que podrían estar interviniendo jurídicamente en el caso que nos ocupa, porque NO EXISTE OTRA FORMA PARA DEFENDERSE QUE NO SEA ACUDIENDO A LA LEY, repito, debe usted tener presente, señor Alcalde que por el simple PRINCIPIO DE LEGALIDAD que rige el Derecho Administrativo, sus atribuciones están limitada única y exclusivamente a lo que la ley lo faculta.

6. Por otro lado, siempre manteniendo el análisis jurídico que me corresponde, aunque no resulte muy cortés y amable, es imprescindible tener presente que “la resoluciones contrarias a la ley” podrían, eventualmente, ser constitutivas de delito.

7. Cabe recordar que el CCDRB no tiene relación de subordinación con la Alcaldía sino únicamente con el Concejo Municipal, y prueba de esto es que el lunes 18 de febrero del 2013, se publicó en la Gaceta Digital N°33 el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, así resulta necesario e imprescindible porque es de aplicación obligatoria, tener presente lo que efecto establece dicho Reglamento, debidamente promulgado por el CONCEJO MUNICIPAL, que en lo que interesa, norma: “(...) ARTICULO 35: Contra todo acto emanado por la Administración o por la Junta Directiva del CCDRB, y de materia no laboral o de empleo público, cabra recurso extraordinario de revisión cuando no se hayan establecido, oportunamente, los recursos regulados en los artículos anteriores, siempre que no hayan transcurrido cinco años después de dictado y este no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no surta ni siga surtiendo efectos. El recurso se interpondrá ante la Junta Directiva, la cual lo acogerá si el acto es absolutamente nulo, previo cumplimiento del procedimiento ordinario administrativo regulado en los artículos 173 y 308 de la Ley General de Administración Pública. Contra lo resuelto son procedentes los recursos de revocatoria y/o apelación en subsidio, los cuales se deben interponer dentro del quinto día ante la Junta Directiva. Este órgano resolverá la revocatoria y la apelación la resolverá el Concejo Municipal. A su vez lo que resuelva el Concejo Municipal se registrá por lo que dispone el artículo 163 del Código Municipal(...)”

9. Que, si bien es efectivamente cierto, porque así lo determina el derecho municipal, y la reglamentación del Comité, algunas normas del Código Municipal le son aplicables al CCDRB, no lo

es así en cuanto al recurso extraordinario de revisión, razón por la cual la ALCALDÍA NO TIENE COMPETENCIA PARA NOMBRAR CONSTITUIR UN ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTOS QUE INICIE UNA INVESTIGACIÓN SUSTENTADO EN EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN ASUNTOS RELATIVOS AL CCDRB. ESA COMPETENCIA SOLAMENTE LA TIENE EL CCDRB, Y LA ALCALDÍA NO TIENE COMPETENCIA PARA NOMBRAR ESTE ÓRGANO EN CUANTO A MI SE REFIERE. SEA CUAL SEA EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LA ALCALDÍA NO PUEDE TOMAR DECISIONES SOBRE ASUNTOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DEL CCDRB, DE NINGUNA MANERA PORQUE LA ALCALDÍA NO TIENE ESA FACULTAD Y TAMPOCO SE LA PUEDE ARROGAR DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

10. De acuerdo con lo anterior, es a la Junta Directiva del CCDRB, en su condición de administración activa, le corresponde analizar, valorar y resolver lo pertinente, con estricto apego al bloque de legalidad, en relación con los hechos señalados por el señor Minor Murillo. Y, por supuesto, lo aplicable en el caso concreto no es el artículo 163 del Código Municipal sino el artículo 23 del Reglamento del CCDRB y por lo tanto usted NO OSTENTA LA POTESTAD DE ATENDER EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ESTA COMUNIDAD, según quedó dicho. Así las cosas, señor Alcalde, de esta manera dejo planteado el PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO de la resolución indicada y concomitantemente el INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN DICHA, razón por la cual lo solicito dejar sin efecto la resolución que se está impugnando y comunicarlo al supuesto Órgano Director del Procedimiento para los efectos correspondientes.

Fundamento este Recurso en la normativa citada supra, así como en los artículos 161 siguientes y concordantes del Código Municipal y en el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 194 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: PRIMERO: Incorporar al expediente. **SEGUNDO:** Trasladar a la Asesoría Legal para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 10. Se conoce oficio ADM-2032-2014 de M.Sc. Pablo de Jesús Vindas Acosta Ph.D. egresado Administrador General dirigido a Marianela González Murillo–Instructora Pedagógica CCDRB, Horacio Alvarado Bogantes–Alcalde Municipal de Belén, Abraham Bermúdez Quesada–Director Escuela Manuel del Pilar, Ronny Morales Guadamuz–Director Escuela Fidel Chaves, Ileana Salazar Rodríguez–Director Escuela España, Allan Araya González–Área Técnica CCDRB y Juan Carlos Córdoba Jiménez–Área de Recreación CCDRB con copia al Concejo Municipal. El suscrito, Administrador General del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (en adelante CCDRB), le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Extraordinaria No.21-2014, celebrada el lunes

primero de septiembre del dos mil catorce, y ratificado en la Sesión Ordinaria No.22-2014, celebrada el jueves 4 de septiembre del dos mil catorce, que literalmente dice:

CAPÍTULO IV - NOTIFICACIÓN DE RECURSO DE AMPARO.

ARTÍCULO 4. El Administrador General del CCDRB presenta resolución la cual fue notificada al CCDRB el viernes 29 de octubre del 2014, la que dice textualmente:

Exp: 14-009770-0007-CO

Res. Nº 2014014061

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas treinta minutos del veintiseis de agosto de dos mil catorce. Recurso de amparo interpuesto por MARIANELLA GONZÁLEZ MURILLO, cédula de identidad 0112590382, a su favor y de MARIANO GONZÁLEZ MURILLO, menor de edad, contra el COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 12:10 horas del 19 de junio del 2014, la recurrente interpone recurso de amparo contra el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y manifiesta que el 6 de enero del presente año nació su hijo -aquí amparado-, al cual se le detectó un mal congénito llamado atresia de esófago, razón por la cual fue trasladado al Hospital Nacional de Niños, y fue operado en cinco ocasiones con la finalidad de cerrar una fístula del esófago a la tráquea. El 6 de mayo del año en curso se le dio la salida y se le mandó con una sonda gastro-yeyunal para ser alimentado, directamente, al yeyuno y así evitar reflujos que puedan provocar que se vuelva a presentar la fístula. El 16 de mayo de 2014 trasladó al menor amparado al Servicio de Emergencia del Hospital Nacional de Niños, oportunidad en la que se detectó que el conducto del yeyuno se encontraba obstruido, por lo que fue internado para valorar la posibilidad de alimentarse directamente al estómago, o llevarlo a sala de operación. El 23 de mayo del presente año se le dio la salida a su hijo, el cual, actualmente, requiere de cuidados especiales en casa, especialmente, en lo referente a la alimentación y la toma de medicamentos y vitaminas que van directamente al puerto gástrico por medio de una sonda. Señala que por la situación descrita, ha tenido que solicitar el goce de todas las vacaciones que tenía y recurrir a pedir tres permisos sin goce de salario de una semana cada uno y el 16 de mayo anterior firmó uno de tres meses. El 22 de mayo de 2014 presentó una solicitud de permiso con goce de salario, el cual fue denegado por oficio ADM-1376-2014 del 30 de mayo del año en curso y el 6 de junio siguiente presentó una nueva solicitud de permiso con goce de salario, la cual también fue rechazada, manteniéndose lo establecido en la resolución ADM-1376-2014. Aclara que el tratamiento dado al menor amparado no ha concluido, tiene pendientes múltiples citas de control e incluso otra operación para unir el cabo distal y el cabo proximal del esófago para que su hijo pueda comer directamente por la boca. Estima que los hechos acusados violentan sus derechos fundamentales y los del menor amparado. Solicita que se declare con lugar el recurso y se ordene a la autoridad recurrida aprobarle el permiso con goce de salario requerido.

2.- Informa bajo juramento Olga Elena Arguedas Arguedas, en su condición de Directora a.i. del Hospital Nacional de Niños que de conformidad con el informe del 9 de julio del 2014 suscrito por el Jefe a.i. del Servicio Cirugía de Tórax y Cardiovascular se indica: "(...)en el caso particular del menor

mencionado quién es portador de Atresia Esofágica, las recomendaciones que se realizan posteriores a su egreso a los cuidados pertinentes que requiere este tipo de pacientes, se les indica a los padres que deberán ser aportados por un adulto. Específicamente para la asistencia a las citas de control, se recomienda que el adulto acompañante tenga una alta adherencia con el paciente, de esta forma se evita las ausencias que puedan afectar el tratamiento del menor. El suscrito sugiere solicitar las recomendaciones del cuidado a las demás especialidades que brindan simultáneamente atención al menor González Murillo". Que del estudio del expediente electrónico se corrobora que el amparado requiere una atención integral en varios servicios como: Audiología, Neonatología, Cirugía General, Fisioterapia, Neurodesarrollo, Neumología, Gastroenterología y Pediatría, Nutrición, Cirugía de Tórax, entre otros.

3.- Informa Manuel González Murillo, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén que el 1 de agosto del 2013, la amparada fue nombrada en propiedad en el Comité Cantonal ocupando el puesto de promotora recreativa. Que desde el 7 de abril del 2014, la amparada ha disfrutado de sus vacaciones y actualmente goza un permiso sin goce de salario hasta el 17 de agosto del 2014. En el puesto que ocupa la amparada se nombró interinamente a la señora Camacho Céspedes hasta el próximo 17 de agosto. Considera que en el presente caso no se acredita ninguno de los tres supuestos que ha desarrollado la jurisprudencia de la Sala para otorgar este tipo de permisos, en particular no se acredita técnicamente los problemas médicos del menor, no hay un criterio médico que acredite la necesidad de la madre para la aplicación de un tratamiento médico y por último la recurrente en ningún momento ha externado en su solicitud de permiso con goce de salario un período razonable. Que en el caso de que la Sala Constitucional estime el presente recurso se debería de cesar a la funcionaria que esta desempeñando las funciones que ejerce la amparada lo cual dejaría sin servicios integrales de la promotora recreativa a 780 niños por semana de las escuelas públicas del cantón y a 120 adultos mayores. Solicita que se desestime el recurso planteado.

4.- En escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 11 de julio del 2014, el señor Manuel González Murillo, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén interpone recurso de revocatoria en contra de la resolución de las 14:34 horas del 1 de julio del 2014 en donde se emitió a favor de la amparada medida cautelar de permiso con goce de sueldo. Que en el expediente en cuestión no se acredita técnicamente los problemas técnicos del menor, no hay criterio médico que determine la necesidad de la madre para la aplicación de un tratamiento y la recurrente en ningún momento ha presentado escrito solicitando permiso con goce de salario por un periodo de tiempo razonable. Que la ejecución de la medida cautelar devendría en la violación de los derechos subjetivos de la señora Camacho Céspedes quién se encuentra sustituyendo a la amparada.

5.- En escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 17:40 horas del 31 de julio del 2014, el señor Orlando Francisco Arroz Torrez en su condición de Director General a.i. del Hospital Nacional de Niños solicita que se le extienda el plazo para presentar le informe técnico que les fue solicitado en la resolución de las 14:19 horas del 15 de julio del 2014.

6.- Informa bajo juramento Orlando Francisco Arroz Torrez, en su condición de Director General a.i. del Hospital Nacional de Niños que en oficio TS-00201-2014 del 13 de agosto del 2014, la señora Villalobos Miranda en su condición de Trabajadora Social y la señora Chavarría C, en su calidad de Sub-Jefe de Servicio de Trabajo Social de ese Centro Hospitalario. En la preparación de dicho

informe se utilizó como mitología la realización de entrevistas al grupo familiar del menor amparado, así como trabajo de campo realizado por profesionales del Servicio de Trabajo Social quienes concluyeron: "Por otra parte, se requiere dedicación, paciencia y disponibilidad de tiempo para alimentarlo ya que de eso depende su recuperación, esa alimentación debe ser pausada y siempre bajo vigilancia del cuidador. Se necesita constancia y dedicación para realizarle masajes y ejercicios de estimulación en el hogar tanto a nivel físico como en el reflejo de deglución (Se le colocan alimentos en la boca que no puede tragar). Por último es necesario señalar que en pacientes de manejo crónico Mariano, en la mayoría de los casos son los padres los principales cuidadores y quienes se organizan para brindar el cuidado necesario y seguir indicaciones médicas. Desde el punto de vista de la atención integral en salud y con la finalidad de garantizar un adecuado manejo del paciente crónico con total dependencia de sus cuidadores principales, los médicos tratantes siempre recomiendan que la persona que acompaña al menor a citas sea la responsable de poner en práctica en el hogar las indicaciones brindadas. Así también desde la perspectiva de Trabajo Social, es consabido que los cuidadores principales o acompañantes menores de edad con enfermedades crónicas discapacitantes deben de estar vinculados afectiva y efectivamente para fortalecer los procesos de adherencia a tratamiento de edad con enfermedades crónicas discapacitantes y con ello mejorar la calidad de vida de los pacientes. Siendo en este caso los padres la principal y única red de apoyo. En este momento Mariano se encuentra en un período de manejo conservador por parte de los cirujanos de tórax, hasta tanto no haya una adecuada ganancia de peso y talla, recuperación de los tejidos afectados por las anteriores intervenciones quirúrgicas, no es posible determinar en qué tiempo va a dejar de requerir de cuidados especiales, ya que eso depende de una cirugía de corrección del esófago, la cual no se va a realizar en el transcurso del presente año. Que es claro del análisis social señalado, que los padres del menor amparado son la única red de apoyo en el cuidado del paciente, constituyéndose en los principales cuidadores del menor amparado, quien tiene una enfermedad crónica requiriendo la asistencia a diversas especialidades de ese Centro Médico: entre las que se destacan: "Cirugía de Tórax: Asiste para brindar seguimiento a la evolución de las cirugías realizadas y definir fechas probables para nuevas intervenciones correctivas. Es criterio de especialistas que cuando Mariano haya alcanzado un mayor peso y talla podrá tener fecha de cirugía de esófago. Cirugía General: Se brinda seguimiento al manejo y cuidados del PEG y se valora posible intervención quirúrgica de una hernia abdominal que presenta. Nutrición: Las citas son mensuales, con la finalidad de ajustarle la dieta de acuerdo a la edad. Neurodesarrollo: Control pediátrico integral por tratarse de un paciente con un padecimiento crónico. Urología: Requiere ultrasonido de riñones y observación por parte del especialista por aparente trastorno renal. Otorrinolaringología: Para el manejo de Esofagostomía. Estimulación temprana: Es un proceso que se inició desde la hospitalización del paciente, con la finalidad de evitar un retraso en su desarrollo psicomotor asociado a los largos períodos de encajamiento y sedación que el niño sufrió.

7.- En los procedimientos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Cruz Castro; y,

Considerando:

I.- OBJETO DEL RECURSO. La amparada aduce vulnerado, en perjuicio de su hijo, de escasos meses de edad, quien sufre de atresia de esófago y otros padecimientos, el derecho a la salud, pues

la autoridad recurrida le denegó una solicitud de permiso con goce de sueldo, necesario para poder acompañarlo a recibir atención médica y brindarle los medicamentos necesarios.

II.- HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

a) El menor amparado quién el 6 de enero del 2014 requiere una atención integral en varios servicios del Hospital de Niños como:

Audiología, Neonatología, Cirugía General, Fisioterapia, Neurodesarrollo, Neumología, Gastroenterología y Pediatría, Nutrición, Cirugía de Tórax, entre otros (informe de las autoridades del Hospital de Niños).

b) En fecha 1 de agosto del 2013, la amparada fue nombrada en propiedad en el Comité Cantonal en cuestión ocupando el puesto de promotora recreativa (informe de la autoridad recurrida).

c) El 22 de mayo de 2014, la recurrente presentó una solicitud de permiso con goce de salario ante la autoridad recurrida, el cual fue denegado por oficio ADM-1376-2014 del 30 de mayo del año en curso. Lo anterior, fue reiterado por escrito del 6 de junio, el cual fue rechazado por la autoridad recurrida, manteniéndose lo establecido en la resolución ADM-1376-2014 (escrito de interposición).

d) En oficio TS-00201-2014 del 13 de agosto del 2014, la señora Villalobos Miranda en su condición de Trabajadora Social y la señora Chavarría C, en su calidad de Sub- Jefe de Servicio de Trabajo Social, ambas funcionarias del Hospital de Niños concluyeron: "Por otra parte, se requiere dedicación, paciencia y disponibilidad de tiempo para alimentarlo ya que de eso depende su recuperación, esa alimentación debe ser pausada y siempre bajo vigilancia del cuidador. Se necesita constancia y dedicación para realizarle masajes y ejercicios de estimulación en el hogar tanto a nivel físico como en el reflejo de deglución (Se le colocan alimentos en la boca que no puede tragar). Por último es necesario señalar que en pacientes de manejo crónico Mariano, en la mayoría de los casos son los padres los principales cuidadores y quienes se organizan para brindar el cuidado necesario y seguir indicaciones médicas. Desde el punto de vista de la atención integral en salud y con la finalidad de garantizar un adecuado manejo del paciente crónico con total dependencia de sus cuidadores principales, los médicos tratantes siempre recomiendan que la personal que acompaña al menor a citas sea la responsable de poner en práctica en el hogar las indicaciones brindadas. Así también desde la perspectiva de Trabajo Social, es consabido que los cuidadores principales o acompañantes menores de edad con enfermedades crónicas discapacitantes deben de estar vinculados afectiva y efectivamente para fortalecer los procesos de adherencia a tratamiento de edad con enfermedades crónicas discapacitantes y con ello mejorar la calidad de vida de los pacientes. Siendo en este caso los padres la principal y única red de apoyo. En este momento Mariano se encuentra en un período de manejo conservador por parte de los cirujanos de tórax, hasta tanto no haya una adecuada ganancia de peso y talla, recuperación de los tejidos afectados por las anteriores intervenciones quirúrgicas, no es posible determinar en qué tiempo va a dejar de requerir de cuidados especiales, ya que eso depende de una cirugía de corrección del esófago, la cual no se va a realizar en el transcurso del presente año. Que es claro del análisis social señalado, que los padres del menor amparado son la única red de apoyo en el cuidado del paciente, constituyéndose en los principales cuidadores del menor amparado, quién tiene una enfermedad crónica requiriendo la asistencia a diversas especialidades de ese Centro Médico (informe de las autoridades del Hospital de Niños).

III.- SOBRE EL FONDO. De importancia para la resolución del presente amparo, conviene señalar lo resuelto por este Tribunal Constitucional en la Sentencia No. 11262-2005 de las 15:00 hrs. de 24 de agosto de 2005, en la que se resolvió lo siguiente:

“(…)II. - Sobre el interés superior del niño (a). - En materia de los derechos especiales que tienen los niños se encuentran varias normas de rango constitucional, internacional e infraconstitucional; reconociéndose en todas ellas el interés superior del niño (a) como criterio de toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años. La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido así reza el artículo 51 de nuestra Carta Magna. En igual sentido la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (aprobada y ratificada por nuestro país, mediante, la Ley No. 7184 del 18 de julio de 1990, la cual entró en vigencia, a tenor del numeral 2 de ese instrumento legal, el día de su publicación en La Gaceta No. 149 del 9 de agosto de 1990), le establece una serie de derechos a cualquier niño, independientemente, de su raza o nacionalidad (artículo 2°), tales como: el derecho a ser cuidado por sus padres (artículo 7°), el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social reconociéndose a los padres como los responsables primordiales de proporcionarles las condiciones de vida necesarias para su desarrollo y el deber del Estado de adoptar medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho (artículo 27) y en caso de tratarse además de un niño (a) mental o físicamente impedido el derecho a disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren dignidad, permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad además de recibir cuidados especiales (artículo 23). Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, precisa en su artículo 16, párrafo 3°, que: La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene el derecho a la protección de la sociedad y del Estado (en idéntico sentido artículo 23, párrafo 1°, del Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 19 de diciembre de 1966). Por su parte, el artículo 25, párrafo 2°, de la supraindicada Declaración señala que: La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. . . y, finalmente, en el artículo 24, párrafo 1°, se establece que: Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna. . . a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. De las normas de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos transcritas, resulta, a todas luces, que los Estados tienen como deberes fundamentales la protección del interés superior del niño, evitando la desmembración del núcleo familiar y promover las condiciones necesarias para que gocen de la presencia permanente de la autoridad parental en especial cuando el niño (a) requiere cuidados especiales. Los derechos humanos o fundamentales y las obligaciones correlativas de los poderes públicos, han sido también, desarrollados en el plano infraconstitucional, tenemos así el Código

de la Niñez y de la Adolescencia en general y la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, cuando se trate además de un niño (a) con necesidades especiales. Así, el Código de la Niñez y de la Adolescencia (Ley No. 7739) puntualiza que el norte interpretativo de toda acción pública o privada debe ser el interés superior del niño (artículo 5°). El ordinal 12 de ese cuerpo normativo estipula que el Estado deberá garantizar el derecho a la vida con políticas

económicas y sociales que aseguren condiciones dignas para la gestación, el nacimiento y el desarrollo integral. El numeral

29 establece la obligación del padre, la madre o la persona encargada de velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos menores de dieciocho años y de cumplir con las instrucciones y los controles que se prescriban para velar por la salud de las personas menores de edad bajo su cuidado (artículo 45). Por su parte, además de todo lo dicho, cuando el niño (a) requiera de necesidades especiales en razón de su discapacidad entendida como "una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social" (artículo I de la Convención Americana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad) es aplicable además los derechos de las personas discapacitadas, reconocidos también en normas internacionales (Convención Americana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad ratificada por la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 7948) y con rango legal la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, publicada en La Gaceta del 29 de mayo de 1996. Así pues, a las personas discapacitadas se les debe garantizar igualdad de oportunidades, mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad, en este sentido define el artículo 2 la estimulación temprana cuando dice que es toda aquella atención brindada al niño entre cero y siete años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarcan todas las áreas del desarrollo humano «y el artículo 13 de la Ley General de Salud No. 5395, del 30 de octubre de 1973 cuando reconoce el deber de los padres y el Estado de velar por la salud y el desarrollo de los niños: Los niños tienen derecho a que sus padres y el Estado velen por su salud y su desarrollo social, físico y psicológico. Por tanto, tendrán derecho a las prestaciones de salud estatales desde su nacimiento hasta la mayoría de edad. Los niños que presenten discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales y emocionales gozarán de servicios especializados. "En conclusión, luego de todo lo dicho es claro que a los niños le asisten una serie de derechos especiales y correlativamente al Estado y los padres o encargados de los niños le asisten una serie de obligaciones y deberes para con ellos, más aún cuando se trate de niños con necesidades especiales, todo lo cual tiene respaldos en numerosos instrumentos internacionales, en nuestra Constitución Política y en normas legales."

VI. - Sobre las actuaciones de la Corte Suprema de Justicia. –En razón de existir un Convenio entre la CCSS y la CSJ suscrito en 1994, esta última procede a otorgar una licencia con goce de salario en caso de incapacidad del servidor judicial para posteriormente recobrar el 60% del salario mensual a la CCSS. Sin embargo, los supuestos para otorgar licencias con goce de salario dentro del Poder Judicial van más allá que la existencia de una incapacidad, es decir, toda incapacidad tramitada por un funcionario judicial implica -en virtud del citado convenio- una licencia con goce de salario, pero no toda licencia con goce de salario tiene como supuesto una incapacidad. De esta forma, aunque no exista incapacidad, la Corte Suprema de Justicia, en tanto patrono, tiene la potestad de otorgar una licencia con goce de salario en otro tipo de supuestos, que por su especialidad y excepcionalidad lo ameriten y sean autorizados. En este caso, comprueba esta Sala que la recurrente se encuentra justamente en una situación especial y excepcional que amerita y justifica

plenamente un otorgamiento de una licencia con goce de salario. Ciertamente la excepcionalidad de la situación de la recurrente deriva de la concurrencia de tres hechos, primero está de por medio la salud de una menor de edad que corre el riesgo de tener una incapacidad visual mayor, segundo existe criterio médico cierto y reiterado en el sentido de que la presencia de la madre es indispensable y esencial para el tratamiento requerido por la menor, de forma tal que, atendiendo al interés superior de la menor debe ser la madre -y no otra persona- la que ayude en su tratamiento, y tercero la solicitud de permiso con goce de salario fue solicitada por un período de tiempo razonable, a saber, seis meses. Aunque ciertamente la normativa institucional de la Corte Suprema de Justicia no contempla este caso específico para otorgar una licencia con goce de salario, en el subjuicio, una interpretación estricta de la literalidad de las normas sin valorar el interés superior de la menor amparada, quien tiene por demás una incapacidad visual (derechos que están protegidos por normas de más alto rango como lo son los Tratados Internacionales mencionados) y sin atender criterio médico que prescribe como absolutamente indispensable la presencia de la madre en el tratamiento de la menor ocasiona que la negativa de su patrono público a otorgarle a la recurrente -su madre- una licencia con goce de salario con el fin de darle tratamiento a su hija sea absolutamente violatorio de los derechos fundamentales de la menor y de las obligaciones estatales al respecto. El deber de protección del Estado a la niñez, en especial a su salud, no puede ceder ante una torcida interpretación administrativa de una norma de inferior rango, como para no considerar que en este caso específico y excepcional donde está en juego la salud presente y futura de la menor amparada no sea un caso cuya excepcionalidad amerite el otorgamiento de una licencia con goce de salario a su madre. («”).

Este criterio ha sido reiterado por esta Sala en sentencias No. 2007-010306 de las 14:10 hrs de 20 de julio de 2007, No. 2008-13422 de las 9:29 hrs del 2 de septiembre de 2008, No. 2011-05015 de las 10:44 hrs de 15 de abril de 2011 y No. 11704-12 a las 9:05 hrs. del 24 de agosto del 2012.

IV.- CASO CONCRETO. Del informe rendido por las autoridades recurridas dado bajo la solemnidad del juramento, con oportuno apercibimiento de las consecuencias previstas en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se acredita una infracción a los derechos fundamentales de la recurrente y del menor amparado, con fundamento en las razones que a continuación se exponen. Al respecto, se acredita que el menor amparado quién nació el 6 de enero del 2014 requiere una atención integral en varios servicios del Hospital de Niños como: Audiología, Neonatología, Cirugía General, Fisioterapia, Neurodesarrollo, Neumología, Gastroenterología y Pediatría, Nutrición, Cirugía de Tórax, entre otros. Al respecto, se acredita que el 22 de mayo de 2014, la recurrente presentó una solicitud de permiso con goce de salario ante la autoridad recurrida, el cual fue denegado por oficio ADM-1376-2014 del 30 de mayo del año en curso. Lo anterior, fue reiterado por escrito del 6 de junio del 2014, el cual fue rechazado por la autoridad recurrida, manteniéndose lo establecido en la resolución ADM-1376-2014. Por otra parte, se acredita que en oficio TS-00201-2014 del 13 de agosto del 2014, la señora Villalobos Miranda en su condición de Trabajadora Social y la señora Chavarría C, en su calidad de Sub- Jefe de Servicio de Trabajo Social, ambas funcionarias del Hospital de Niños concluyeron: “Por otra parte, se requiere dedicación, paciencia y disponibilidad de tiempo para alimentarlo ya que de eso depende su recuperación, esa alimentación debe ser pausada y siempre bajo vigilancia del cuidador. Se necesita constancia y dedicación para realizarle masajes y ejercicios de estimulación en el hogar tanto a nivel físico como en el reflejo de de glusión (Se le colocan alimentos en la boca que no puede tragar). Por último es necesario señalar que en

pacientes de manejo crónico como Mariano, en la mayoría de los casos son los padres los principales cuidadores y quiénes se organizan para brindar el cuidado necesario y seguir indicaciones médicas. Desde el punto de vista de la atención integral en salud y con la finalidad de garantizar un adecuado manejo del paciente crónico con total dependencia de sus cuidadores principales, los médicos tratantes siempre recomiendan que la persona que acompaña al menor a citas sea la responsable de poner en práctica en el hogar las indicaciones brindadas. Así también desde la perspectiva de Trabajo Social, es consabido que los cuidadores principales o acompañantes menores de edad con enfermedades crónicas discapacitantes deben estar vinculados afectiva y efectivamente para fortalecer los procesos de adherencia a tratamiento de edad con enfermedades crónicas discapacitantes y con ello mejorar la calidad de vida de los pacientes. Siendo en este caso los padres la principal y única red de apoyo. En este momento Mariano se encuentra en un período de manejo conservador por parte de los cirujanos de tórax, hasta tanto no haya una adecuada ganancia de peso y talla, recuperación de los tejidos afectados por las anteriores intervenciones quirúrgicas, no es posible determinar en qué tiempo va a dejar de requerir de cuidados especiales, ya que eso depende de una cirugía de corrección del esófago, la cual no se va a realizar en el transcurso del presente año". Además, en ese informe se constató que los padres del menor amparado son la única red de apoyo en el cuidado del paciente, constituyéndose en los principales cuidadores del menor amparado, quien tiene una enfermedad crónica requiriendo la asistencia a diversas especialidades de ese Centro Médico. Así las cosas, en el presente caso, se acredita que el menor amparado sufre de una serie de padecimientos que necesitan atención en varias áreas médicas así como programas de estimulación temprana, que, para mejores resultados, requieren del acompañamiento de una persona encargada del menor siendo necesario el cuidado de uno de sus padres, motivo por el cual la actuación de la autoridad recurrida vulnera lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política.

V.- Por otra parte, en cuanto al recurso revocatorio interpuesto por el Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén interpone recurso de revocatorio en contra de la resolución de las 14:34 horas del 1 de julio del 2014, el mismo es improcedente pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional no cabe recurso alguno en contra de las sentencias, autos o providencias de la jurisdicción constitucional.

VI.- CONCLUSIÓN. En mérito de las consideraciones expuestas, se impone declarar con lugar el recurso con las consecuencias que se detallan en la parte dispositiva de esta sentencia.

Por tanto: Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a Manuel González Murillo, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de manera INMEDIATA, le otorgue a Marianella González Murillo licencia con goce de salario. Lo anterior, durante el tiempo que determinen como necesario los médicos tratantes del menor amparado en el Hospital Nacional de Niños, a efecto que pueda acompañar a su hijo a recibir la atención que requiere debido a su padecimiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Belén, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de

sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Manuel González Murillo, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. Comuníquese esta resolución a Director General del Hospital Nacional de Niños y al Alcalde de la Municipalidad de Belén.

El señor Manuel González Murillo, Presidente de la Junta Directiva, toma la palabra y somete a votación. **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA** Manuel González Murillo, Rosario Alvarado González Y Roberto Carlos Zumbado Zumbado: **SE ACUERDA. PRIMERO:** Instruir a la Administración General del CCDRB para que por lo que sirva coordinar las gestiones necesarias propias de su competencia y tomar la acción apropiada según corresponda y proceda conforme a dicha resolución con el permiso con goce de salario para la señora Marianella González Murillo. **SEGUNDO:** Que mientras se encuentre el permiso con goce de salario a la señora Marianella González Murillo vigente, se suspenden los servicios de la Instructora Pedagógica por falta de contenido presupuestario. **TERCERO:** Instruir a la Administración General del CCDRB para que por lo que sirva coordinar las gestiones necesarias propias de su competencia y tomar la acción apropiada según corresponda y proceda a informar a las tres escuelas públicas del cantón y a los usuarios del proceso que se suspenden los servicios hasta que se reincorpore a sus labores la instructora pedagógica. **CUARTO:** Solicitar a la Alcaldía Municipal interponer sus buenos oficios para que nos asigne la asesoría de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén para que se emita un criterio legal en cuanto a como proceder con el Permiso con goce de salario ya que el Código Municipal no lo permite en estas condiciones, asimismo como proceder con el respectivo pago del permiso. Para mejor resolver se asesore a la Junta Directiva sobre los alcances sobre este pronunciamiento. **QUINTO:** Instruir a la Administración enviar copia de este acuerdo al Concejo Municipal de Belén y a la Auditoría Municipal de Belén.

La Sindica Propietaria Regina Solano, informa que entonces los Adultos Mayores y los niños de la Escuela quedaran sin el servicio.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que es un mandato de la Sala Cuarta, cualquier consulta debe ser realizada al Comité de Deportes.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: Incorporar al expediente.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, solicita se le autorice el disfrute de vacaciones el día 16 de setiembre de 2014.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: Autorizar a la funcionaria Ana Patricia Murillo Delgado, al disfrute de vacaciones para el día 16 de setiembre y comunicar a la Unidad de Recursos Humanos para lo que corresponda.

ARTÍCULO 12. La Secretaría del Concejo Municipal informa que en La Gaceta número 171 del Viernes 5 de setiembre del 2014 se publicó el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 43-2014, Artículo 17, celebrada el 22 de julio del dos mil catorce, denominado Declaratoria de Interés Público con el propósito de ampliar el cauce del río Quebrada Seca que permita la construcción del nuevo puente y construir una zona de protección al costado sur del mismo.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, aclara que es en Cristo Rey.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Alcaldía para que proceda y haga todo lo necesario para concretar el proyecto.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTÍCULO 13. Se conoce el Oficio AMB-MC-226-2014 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el memorando DTO-OF-038-2014, suscrito por Jose Zumbado, Director del Area Tecnica Operativa; donde remite copia de la respuesta dada a la Asociación de Desarrollo de Barrio San Vicente de Belén. Al respecto y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No.45-2014, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y tramite respectivo.

DTO-OF-038-2014

Consecuente con la solicitud presentada por representantes de Asociación de Desarrollo Barrio San Vicente de Belén, mediante el tramite 3389-2014, en el que solicitan colaboración para varios proyectos que se requieren en Barrio San Vicente, y tomando en cuenta el acuerdo del Concejo de la Sesión Ordinaria 45-2014, artículo 2 donde se atiende a la Asociación de Desarrollo Barrio San Vicente de Belén y se acuerda, trasladar al Alcalde Municipal las solicitudes y comentarios para que sean respondidas se informa:

1- Mediante memorando DTO-114-2014 de fecha 12 de agosto de 2014 y ante solicitud de la Alcaldía Municipal con el memorando AMB-MA-450-2014 se ha trasladado la solicitud a los diferentes centros de trabajo de esta Municipalidad para que procedan con las inspecciones de campo y tomen las acciones necesarias para dar solución a las diferentes solicitudes.

2- Con relación a mejoras en la vía de la calle Potrerillos y construcción de aceras se presenta el oficio UO-115-2014 de la Unidad de Obras.

3- Sobre detonaciones en tajos aledaños, indica la Unidad Ambiental que los mismos se realizan fuera de la jurisdicción del Cantón de Belén, lo cual limita las acciones por parte de este centro de trabajo y adicionalmente que esta actividad es resorte del Ministerio de Salud.

Atentamente,

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 14. Se conoce el Oficio AMB-MC-227-2014 del Alcalde Horacio Alvarado. Recibimos el Oficio AC-175-14, suscrito por el Ing. Eduardo Solano Mora, Coordinador de Acueducto del Área de Servicios Públicos, con el visto bueno del Director de esa Área; a través del que se refiere al trámite en proceso con asignación número DA-09-3587-2014 de solicitud de cinco disponibilidades de agua para casas en condominio, a nombre de TR Constructores y Consultores S.A., en el distrito la Ribera, Urbanización ROA. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, estudio y gestión de tramites correspondientes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 15. Se conoce el Oficio AMB-MC-228-2014 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitimos propuesta de renovación del Convenio para la concesión de servicios de alumbrado público en el Cantón de Belén, entre la Municipalidad de Belén y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. Adjuntamos el memorando DJ-292-2014, suscrito por Francisco Ugarte Soto, de la Dirección Jurídica, por medio del cual remite aval a dicho convenio. Al respecto trasladamos copia del oficio mencionado para su valoración, análisis y gestiones que estimen pertinentes.

DJ-292-2014

En atención a su solicitud verbal, con instrucciones superiores, procedemos a revisar la propuesta de Convenio para la concesión del servicio de alumbrado público en el cantón de Belén, que se pretende suscribir entre ese despacho y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. Sobre el particular nos permitimos informar que en términos generales el texto del documento se encuentra ajustado a derecho, por lo que en ese sentido lo avalamos, sin embargo, antes de someterse a la etapa siguiente, es necesario tener presente varios aspectos:

1) Para mayor eficiencia y eficacia, consideramos que se debe designar a un funcionario del Área de Servicios Públicos como encargado o fiscalizador de parte de esta Municipalidad.

2) La tramitación del presente Convenio debe sujetarse a las disposiciones establecidas en el Procedimiento para la tramitación de convenios y contratos de venta de servicios con instituciones públicas” plasmadas en la circular de la Alcaldía Municipal, AM-C-008-2008 del 14 de octubre del 2008. En ese sentido se debe levantar un expediente con toda la información y documentación de respaldo existente.

Cordialmente,

“CONVENIO PARA LA CONCESION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO ENTRE
LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. Y LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON
DE BELEN”.

Nosotros COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A., con cedula de persona jurídica número tres – uno cero uno – cero cero cero cero cuatro seis, representada por Víctor Julio Solis Rodriguez, mayor, casado una vez, master en administración de negocios, vecino de Goicoechea, Montelimar cédula de identidad dos – trescientos treinta y tres – seiscientos veinticuatro, en su condición de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin límites de suma, la que para efectos de este contrato se denominará “LA COMPAÑÍA”; y “LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ” en adelante denominada “LA MUNICIPALIDAD”, domiciliada en , con cédula jurídica , representada por mayor, , , vecino (a) de , portador de la cédula de identidad número , en su condición de Alcalde de conformidad con el artículo 17 del Código Municipal, con las facultades que le otorga este cuerpo normativo y el Concejo Municipal y según lo establecido en la resolución número de las horas, del día del año que es la Declaratoria de Elección de Alcaldes de la Provincia de del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número del día del mes de del año , celebramos el presente Convenio para la concesión del servicio de alumbrado público del respectivo cantón, con base en los considerandos y cláusulas que se exponen a continuación:

CONSIDERANDO

Primero: Que de conformidad con el artículo 74 del Código Municipal corresponde al gobierno municipal de cada cantón prestar el servicio de alumbrado público en su respectiva jurisdicción

Segundo: El Alumbrado Público es un servicio público que se presta con el fin de iluminar lugares públicos de libre circulación, como vías públicas y parques centrales de los cantones, que pertenezcan al dominio público municipal y que consten así en el Mapa Oficial de cada cantón.

Tercero: Que en los artículos 4 inciso f), 6 y 7 del Código Municipal se permite a las municipalidades realizar convenios que busquen una mayor eficacia y eficiencia en sus fines.

Cuarto: Que los contratos interadministrativos que se efectúen entre sujetos de derecho público, por disposición de la Ley de Contratación Administrativa, artículo 2, inciso c), en relación con el numeral 130 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, están expresamente exceptuados de la regla constitucional de la licitación preceptuada en el artículo 182 de la Constitución Política.

Quinto: Que en razón de lo anterior “LA MUNICIPALIDAD” otorgó desde el año en concesión a “LA COMPAÑÍA” la prestación del servicio de Alumbrado Público del Cantón de , por ser la empresa especializada en Alumbrado Público en la Gran Área Metropolitana y por ende concedora de

los detalles relacionados en este campo, lo que le permite brindar un eficiente y moderno servicio de Alumbrado Público.

Sexto: Que mediante la sesión número de las horas, del día , del año , celebrada por el Concejo Municipal, se firmó convenio entre la “LA COMPAÑÍA” y “LA MUNICIPALIDAD” para la prestación del servicio de Alumbrado Público.

Sétimo: Que “LA COMPAÑÍA” es una empresa del sector eléctrico que dentro de su misión busca contribuir con el crecimiento económico y social del país y por tanto está comprometida con la sociedad costarricense brindando los recursos que estén a su alcance para contribuir con el mejoramiento del país, lo anterior en estricto apego a la legislación nacional.

Octavo: Que la escritura constitutiva de la “LA COMPAÑÍA”, en su cláusula tercera señala dentro de los fines de la misma, la facultad de celebrar toda clase de actos y contratos siempre que no estén en conflicto con las leyes de la República; ejecutar sin limitación alguna cualesquiera otras clases de actos o negocios lícitos necesarios o convenientes a los fines, objetos y negocios de esta. A su vez establece las facultades para adquirir por cualquier título toda clase de bienes, venderlos, permutarlos, darlos y tomarlos en arrendamiento, hipoteca, uso, usufructo o prenda.

Novena: Que “LA COMPAÑÍA” mediante el Contrato Eléctrico del 8 de abril de 1941, según el artículo 28 incluye la prestación del servicio de alumbrado de vías y parques públicos de los gobiernos locales.

Décima: Que “LA COMPAÑÍA” con el propósito de promover su competitividad, está autorizada para suscribir cualquier forma de asociación empresarial con otros entes públicos según lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones Ley N°8660, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°156 del 13 de agosto del 2008, asimismo, de acuerdo al artículo 20 de dicha normativa, “LA COMPAÑÍA” está excluida de la aplicación de la Ley de Contratación Administrativa.

Décimo Primera: Que ambas entidades en razón del servicio público y en el ejercicio de sus competencias, concurren voluntariamente y sin fines de lucro a celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO. El objeto del presente convenio es que “LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ” otorgue en concesión a “LA COMPAÑÍA” la prestación del servicio de alumbrado público en dicho cantón.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

1. "La COMPAÑÍA" se compromete a realizar y ejecutar el objeto de este Convenio en forma responsable, diligente, eficiente y eficaz y durante el plazo establecido y sus eventuales prórrogas.
2. "LA COMPAÑÍA" se compromete a brindar el servicio de alumbrado público en las vías públicas del cantón de tales como: calles, alamedas, rotondas, parques centrales de los cantones y bulevares, siempre y cuando exista las condiciones técnicas necesarias para la prestación del servicio y cuyas áreas consten como de dominio público municipal en el mapa oficial de cada cantón.
3. "LA COMPAÑÍA" realizará toda obra de iluminación en el cantón de , condicionada a que se disponga del contenido presupuestario necesario que se requiera para tal fin.
4. "LA COMPAÑÍA" brindará el servicio de alumbrado público de acuerdo con las disposiciones técnicas previamente definidas para la prestación de este servicio.
5. "LA COMPAÑÍA" responderá por todos los daños que cause la prestación de servicio de alumbrado público, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

- "LA MUNICIPALIDAD" establecerá los sistemas de control adecuados para valorar el servicio que brindará "LA COMPAÑÍA".
- Con base al principio de anualidad presupuestaria "LA MUNICIPALIDAD" deberá aportar anualmente a "LA COMPAÑÍA" un programa que establezca de previo el desarrollo de nuevos proyectos urbanísticos en el cantón, con el fin de que la misma sea analizada y provisionada para el siguiente período presupuestario.
- "LA MUNICIPALIDAD" cuando pretenda hacer cambios en la infraestructura deberá comunicarlo a "LA COMPAÑÍA" con la debida antelación para efectos de ser analizada y provisionada de conformidad con el artículo anterior.
- "LA MUNICIPALIDAD" en caso de rescisión unilateral reconocerá a "LA COMPAÑÍA" el costo de la infraestructura instalada del sistema de alumbrado público del cantón.

QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

Por parte de "LA COMPAÑÍA" se nombrará como administrador del presente convenio a la jefatura del Departamento de Alumbrado Público. Por parte de "LA MUNICIPALIDAD" el administrador será xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. En caso de ser necesario un cambio de administrador por cualquiera de las partes, deberá hacerse mediante adenda al presente convenio.

SEXTA: EL PLAZO. El plazo del presente convenio será de veinticinco años a partir del día siguiente de que se le notifique a “LA COMPAÑÍA” del refrendo al presente convenio por la Contraloría General de la República, pudiéndose prorrogar a satisfacción de ambas partes por otro período igual, si ninguna de ellas manifiesta a la otra, por lo menos con un año de anticipación y por carta certificada, su deseo de no prorrogarlo o bien el acuerdo de revisar las condiciones existentes. En ese momento, se podrán iniciar negociaciones para definir las condiciones de un nuevo convenio, el cual deberá igualmente contar con el refrendo contralor.

SETIMA: DEL PRECIO. “LA COMPAÑÍA” facturará y cobrará a sus clientes del servicio eléctrico del cantón xxxxxx, por medio del sistema de recargo establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a través de la factura eléctrica, conjuntamente con el del suministro de energía eléctrica a cada cliente, el importe correspondiente al servicio de alumbrado Público, establecido en el pliego tarifario vigente.

OCTAVA: CESIÓN. “LA COMPAÑÍA” sin autorización previa, expresa y escrita de “LA MUNICIPALIDAD”, no podrá ceder, enajenar, dar en arrendamiento o de manera alguna transferir total o parcialmente los derechos de este convenio.

NOVENA: RESCISIÓN O RESOLUCIÓN. Ambas partes podrán resolver el presente convenio en caso de incumplimiento debidamente comprobado, o bien rescindirlo por mutuo acuerdo o por razones de interés público.

DECIMA: ESTIMACIÓN. Para efectos fiscales y debido a la naturaleza del presente convenio se reputa de cuantía inestimable.

DECIMO PRIMERA: DOCUMENTOS.

Forman parte de este convenio y se tienen por incorporados los siguientes documentos:

1. Acuerdo firme de “LA MUNICIPALIDAD” número de la Sesión del día del mes de del año .
2. Acuerdo firme de “LA COMPAÑÍA” número de la Sesión del día del mes año .
3. Pliego tarifario del servicio de alumbrado público vigente establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).
4. Expediente administrativo.

DÉCIMO SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Para notificaciones entre las partes de avisos, resoluciones o comunicaciones, deberán realizarse por escrito en las siguientes direcciones:

- I) "LA COMPAÑÍA" en sus oficinas centrales situadas en San José, Avenida Quinta, calles cero y uno, ó al número de fax: 2222-06-16 ó al correo electrónico: djurins@cnfl.go.cr.
- II) "LA MUNICIPALIDAD" en sus oficinas ubicadas en _____ ó al número de Fax: _____ ó al correo electrónico: _____.

Para todos los efectos de este convenio los avisos, notificaciones o comunicaciones han sido entregados en la fecha de firma de acuse del recibo; en caso de correos certificados, en la fecha de envió cuando se trate de telefax o facsímile o correo electrónico, en la fecha de la firma del respectivo documento si son entregados por otro medio fehaciente. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado en los términos de esta cláusula con treinta días de anticipación a la fecha que debe surtir efecto.

DECIMO TERCERA:

Leído y entendido lo escrito en el presente convenio, ambas partes lo aprueban, en la ciudad de a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____.

ALCALDE MUNICIPAL

MSc. Víctor Julio Solís Rodríguez
GERENTE

Lic.
ASESOR JURÍDICO

Lic.
ASESOR JURÍDICO CNFL

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, manifiesta que el Convenio fue avalado hace semanas atrás por la Dirección Jurídica, es un Convenio que se suscribe con las Municipalidades.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Aprobar el Convenio para la concesión de servicios de alumbrado público en el Cantón de Belén, entre la Municipalidad de Belén y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal a firmar dicho Convenio.

ARTÍCULO 16. Se conoce el Oficio AMB-MC-230-2014 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitimos el Memorando CCI-MB-02-2014, suscrito por Thais María Zumbado, Vicealcaldesa coordinadora de la Comisión de Control Interno, por medio del cual presenta informe de resultados de la etapa C1-Autoevaluación del Sistema de Control Interno y D-1 Implementación del SEVRI, ambos de la etapa uno del 2014. Al respecto trasladamos original del oficio mencionado para su información; así como un disco compacto con la versión digital.

CCI-MB-02-2014

En mi calidad de Coordinadora de la Comisión Interna le comunico el acuerdo tomado por esta Comisión en el Acta No.03-2014, con fecha del 11 de agosto del 2014, que dice:

“Artículo 2: Acuerdo 2:... de Informes de Resultados etapa C-1 y D-1 de Control Interno: Recomendar a a la Alcaldía aprobar el informe de Resultados la etapa C-1 Autoevaluación del Sistema de Control Interno 2014 y D-1 Implementación del SEVRI 2014, ambos Etapa Numero Uno , Licitación 2014LA-000001-01...”. Por lo tanto, se le reomienda aprobar el Informe de Resultados mencionados ...”. Atentamente,

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 17. Se conoce el Oficio AMB-MC-229-2014 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitimos el memorando ADS-151-2014, suscrito por Marita Arguedas, Directora del Area de Desarrollo Social, por medio del cual da respuesta al trámite 3618 de la Asociación en Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Belén. Al respecto trasladamos copia del oficio mencionado para su valoración, análisis y gestiones que estimen pertinentes.

ADS-151-2014

Le solicito, por favor, hacer de conocimiento del Concejo Municipal, el Oficio ADS-N-228-2014, de fecha 5 de setiembre del presente año (adjunto), con el propósito de clarificar y ampliar aspectos de carácter técnico, como respuesta al documento presentado por la Asociación en Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Belén, que ingresó a la institución por medio de la Unidad de Servicio al Cliente, bajo trámite No.3618, el día 25 de agosto del presente año. Agradezco su atención.

ADS-N-228-2014

En atención al documento: Talleres y Campamentos dirigidos a las personas con alguna condición de discapacidad y a sus familias del cantón de Belén para que estos logren una vida independiente; sin fecha, ingresado a nuestra institución, por medio de la Unidad de Servicio al Cliente, bajo trámite No. 3618, el día 25 de Agosto del año 2014, dirigido a la suscrita, me permito proporcionar la siguiente respuesta: En mi condición de Directora del Área de Desarrollo Social de la Municipalidad de Belén, es muy importante hacerle llegar las siguientes consideraciones:

1. El proyecto presentado por la Asociación en Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Belén, si bien es cierto no presenta objetivos claramente desarrollados y que concuerden con sus objetivos específicos y metas, si muestran una clara tendencia que es importante de tomar en cuenta: la necesidad de las personas con discapacidad de ser cada vez más independientes y la de sus familiares para que les permitan lograr este objetivo.
2. Actualmente en Belén se está desarrollando un proyecto recién aprobado por el Concejo Municipal sobre Redes Locales para la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad. Este proyecto tiene dentro de sus sesiones finales de capacitación y asesoría el desarrollar

un Plan de Acción para la Red Local del cantón de Belén. Tal y como nos ha sido comunicado por las facilitadoras del proyecto financiado con recursos de Naciones Unidas, PNUD, la OIT y de la UNA, este Plan de Acción se relaciona directamente con el plan de trabajo de la COMAD así como con las necesidades de la comunidad para que su población con discapacidad se incluya en el entorno, para lo cual debe ser más independiente.

3. Sin duda alguna el Plan de Acción mencionado en el punto anterior debe incluir una serie de acciones respecto a cómo lograr un mayor grado de independencia de la población meta. No es fácil pero se considera que debe estar enmarcado en un Plan de Acción del cantón de Belén, en donde la Asociación desarrolle parte de las actividades como las propuestas en su proyecto pero articuladas con otras acciones.
4. Por lo anterior, se propone dar un compás de espera para elaborar un Plan de Acción del cantón de Belén, a realizar por las diferentes partes que componen la Red Local de Inclusión Laboral, a saber, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, COMAD, Municipalidad de Belén, Asociación de Promoción de los Derechos de las Personas con discapacidad de Belén, INA, Programa de ocio y recreación del cantón, entre otros más. Este plan incluiría las acciones a desarrollar por todas las partes mencionadas y que estaría siendo financiado por todos, incluyendo los proyectos que pueda financiar la Municipalidad.
5. Así las cosas, se propone que en el contexto del Proyecto Redes Locales de Inclusión Laboral se elabore el Plan de Acción que estaría listo para el mes de octubre 2014, y en el cual se contemplaría un proyecto a desarrollar por la Asociación con los componentes de vida independiente. Este proyecto podría basarse en la información ya presentada pero mejorada, en el sentido de incluir contenidos, metodología y presupuesto entre otros. Este presupuesto del proyecto y de otras acciones, podrán ser visualizadas por el Consejo en un Presupuesto Extraordinario a presentar a inicios del 2015.
6. Ahora bien, con relación a las metas que son las que dan vida a las actividades del proyecto presentado por la Asociación, presento las siguientes observaciones:
 - Deben ser planteadas más claramente:
 - 5 talleres para padres y madres donde asistan 20 familiares. ¿qué se va a lograr? ¿qué se va a discutir? ¿cómo se va a hacer? A diferencia de lo que plantea la Asociación en su nota, si es importante saber cuánto va a costar cada curso y cuál va a ser su programa. Esto es fundamental para hacer el cálculo del presupuesto que se le va a hacer a la Municipalidad.
 - Realizar al menos 5 talleres donde se abordarán temas como socializar, cómo ayudar a sus hijos e hijas a hacer vida independiente. ¿En qué se diferencian estos talleres a los anteriores? Es también importante conocer el programa de estos cursos y cuál va a ser su costo para nuevamente calcular el presupuesto que se presentará a la Municipalidad.
 - Realizar al menos 2 actividades en celebración de fechas importantes (diversidad, tolerancia) con al menos 100 familiares de personas con discapacidad. ¿Qué se pretende? ¿para qué se van a hacer las actividades? Para crear conciencia? Para demostrar lo

- independientes que pueden llegar a ser las pcd? Nuevamente se deben presupuestar las actividades
- Realizar dinámicas donde se aborde un trato más adecuado a las pcd. ¿Cuáles? ¿Cómo? ¿Dónde? ¿Cuál es su presupuesto?
 - Realizar campamentos con las personas con discapacidad que deseen asistir. ¿Dónde? ¿Cuándo? Cuales van a ser sus objetivos? Cómo lo van a lograr. ¿Cuál es su costo?
7. Por último sería importante solicitar apoyo a las universidades públicas, UCR y UNA que han venido acuerpando el tema discapacidad en la Municipalidad, con el fin de apoyar con prácticas o voluntariado de algunos proyectos, acciones como los campamentos, entre otros.
8. Hacer un Plan comprensivo es importante. El compás de espera para la Asociación no es tanto y las ganancias de un plan macro pueden hacer una gran diferencia para el cantón.

Es importante, dejar constancia, que de acuerdo a lo contemplado en el proyecto Red de Intermediación Laboral para Personas con Discapacidad, el Plan de Acción debe ser presentado y aprobado por el Concejo Municipal. De conformidad a lo expuesto, me permito, respetuosamente recomendar: Una vez formulado el Plan de Acción mencionado reiteradamente, definir la totalidad de los requerimientos del mismo para su implementación; establecer las responsabilidades y recursos que pueden ser asumidos por las Unidades de Emprendimientos - Promoción Laboral, y Trabajo Social; así mismo, que actividades de las propuestas en el proyecto presentado por su representada pueden articularse en el mismo. Gestionar ante la COMAD, el Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal, el aval respectivo para que los recursos requeridos sean asignados a las unidades administrativas indicadas y a su representada, mediante el Presupuesto Extraordinario No. 01-2015, con el propósito de garantizar la ejecución exitosa de lo propuesto.

Agradezco su atención, Atentamente

El Regidor Propietario Luis Zumbado, manifiesta que en la última reunión de la COMAD se analizó la petición de la Asociación de Discapacitados, el Área Social encontró una coincidencia en la labor que se realiza con la Universidad Nacional, entonces están a la espera de un diagnóstico en el mes de octubre, la idea es que posteriormente trasladar los recursos económicos a la Asociación para implementar las recomendaciones de la UNA, de hecho son talleres a los padres de familia.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, informa que entonces si se podrá financiar los proyectos de la Asociación.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: Remitir a la COMAD para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 18. El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, manifiesta que luego de recibir el Informe del Banco de Costa Rica donde entrega la estructura financiera, falta el criterio técnico de la Administración.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que se está a la espera de este informe para ver la capacidad de endeudamiento de la Municipalidad, porque no es posible con el Presupuesto que tenemos, sería bueno darle una prioridad, para ver la presentación formal en una sesión de trabajo.

CONSULTAS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19. La Regidora Suplente María Antonia Castro, manifiesta que:

- El rótulo que se ubica en las canchas públicas se debe quitar.
- Le llamo la atención una circular que eleva la protección de tanques sépticos a ciertos requisitos, solicita copia del Oficio CTA-007-2014.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar al Alcalde brindar la información solicitada.

ARTÍCULO 20. La Regidora Suplente María Cecilia Salas, manifiesta que ahora están los trailers sin mercancía frente al Almacén Fiscal, en la parte que tiene zacate lo están dañando, las aceras ya están rotas, hoy habían 8 trailers parqueados en las afueras del Almacén Fiscal.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, informa que le preocupa mucho porque esa acera está ubicada en un sector muy peligroso por la cantidad de tránsito, la acera es la única forma que las personas y los niños se desplazan, lastimosamente la acera está toda despedazada, ya están haciendo lo que les da la gana, debe haber alguna forma legal, igual sucede frente a los Testigos de Jehová, debe haber un documento por escrito de donde se comunica a la Empresa que están incumpliendo, es parte del ordenamiento territorial que debemos tener.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, manifiesta que la Aduana es sumamente eficiente, le llamaron la atención al dueño y el problema se acabó, pero al estar la carreta vacía ya no es un problema fiscal.

El Regidor Propietario Luis Zumbado, informa que se requiere una acción contundente, también sucede alrededor de la plaza en La Asunción, en AMANCO, Conducen, deben haber alrededor de 10 focos de desorden vial.

ARTÍCULO 21. El Presidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que hoy le llegó un documento donde dice que las instalaciones de las canchas públicas serán utilizadas por la Unidad de Bienes Inmuebles para la declaración de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 22. El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, informa que bajo el Convenio que tenemos con el IMAS la funcionaria Andrea Campos viene coordinando con el IMAS y la Universidad de

Costa Rica, se estarán haciendo entrevistas en barrios a gente de extrema pobreza, para minimizar la extrema pobreza, ya estuvo en Barrio Horacio Murillo, San Vicente, mañana ira a La Asunción.

ARTÍCULO 23. El Director Jurídico Ennio Rodríguez, manifiesta que pasado el medio día la Contraloría realizo una prevención para completar información para continuar con el tramite para la adquisición de la Finca Los Mamines, algunos detalles se deben solventar, es un tramite poco atípico, porque estamos comprando una finca con una deuda a 5 años, el tramite parece que va por buen camino, parte de los argumentos a construir requieren aval del Concejo, probablemente se solicitara una ampliación del plazo a la Contraloría, el próximo martes se realizara la propuesta a aprobar.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, informa que la Contraloría también pedirá el grado de afectación del terreno, debe quedar demostrado que la finca se adquirirá y cual es la vocación de la finca.

ARTÍCULO 24. El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, expresa que ya la Contraloría envió la nota del Centro Infantil de La Ribera donde se puede construir, quien esta atrasando es SENARA porque se envió el Estudio de Vulnerabilidad y se aprueba, pero dice que en el lugar del tanque séptico se debe realizar una prueba, a pesar que se hizo una prueba a menos de medio metro.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que la funcionaria Marita Arguedas, viene el martes a hablar sobre el Centro Infantil.

CAPÍTULO V

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL PLAN REGULADOR.

ARTÍCULO 25. Se conoce oficio CSPR-A-040-2014 de Sra. Ligia María Delgado, Secretaria de la Comisión de Actualización y Seguimiento al Plan Regulador. La Comisión de Actualización y Seguimiento al Plan Regulador en su Reunión Extraordinaria CSPR-019-2014 del 4 de setiembre del 2014, recomienda al Concejo Municipal:

Artículo Único: "Análisis de la Resolución 1720-2014 del 3 de setiembre del 2014 sobre la Viabilidad Ambiental del Cantón de Belén.

SE ACUERDA UNANIMIDAD. PRIMERO: Encomendar a la Oficina del Plan Regulador en coordinación con la Dirección Jurídica y el Consultor Ambiental, Allan Astorga Gattgens, la preparación de los Recursos ordinarios ante la SETENA, y el de Apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley de Administración Pública y 87 de la Ley orgánica del Ambiente contra la Resolución 1720-2014-SETENA, dentro del plazo establecido. SEGUNDO: Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 35, Artículo 7, punto 2

señala: “Comunicar a la SETENA que la persona autorizada para firma y remisión de documentos es el Presidente Municipal y Coordinador de la Comisión de Seguimiento al Plan Regulador Desiderio Solano Moya, en caso de ausencia asumiría la Vicepresidenta María Lorena Vargas Víquez y coordinadora adjunta de la Comisión del Plan Regulador”. Por consiguiente, se proceda la Administración con el trámite del punto anterior del presente acuerdo. TERCERO: Solicitar a la Alcaldía Municipal, que en virtud de encontrarse en proceso de preparar la documentación necesaria para presentar los recursos supracitados, los funcionarios técnicos encargados del proceso de actualización del Plan Regulador, se aboquen y se dediquen exclusivamente y por el tiempo necesario a trabajar en dicho documento para remitirlo en el plazo establecido.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que le gustaría conocer la respuesta que se envió a SETENA, pensó que iban a enviar una copia, como Concejo somos los encargados de dar seguimiento.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Miguel Alfaro, Luis Zumbado: PRIMERO: Incorporar al expediente. **SEGUNDO:** Solicitar una copia de la respuesta enviada a SETENA.

CAPÍTULO VI

MOCIONES E INICIATIVAS

ARTÍCULO 26. Se conoce Moción que presentan los Regidores María Antonia Castro, Rosemile Ramsbottom, Desiderio Solano, Lorena Vargas, Cecilia Salas.

Considerando:

- Considerando que la finca donde se ubico anteriormente el proyecto Miraluna, tuvo antecedentes sobre la vulnerabilidad de la zona con una posible afectación del Acuífero Barva.
- Que se presume se quiere desarrollar un proyecto habitacional grande en la misma finca.
- Que ese proyecto debe cumplir con todos los requisitos y/o requerimientos incluidos en el fallo del Tribunal Contencioso 535-2008 de las 11 horas 45 min del 14 agosto 2008.

Por tanto: PRIMERO: Dadas las potestades del Concejo Municipal solicitamos a la administración subir este permiso de construcción, ANTES de que se apruebe, para su análisis y recomendación. SEGUNDO: Comunicar al señor Luis Bogantes y la Unidad de Desarrollo Urbano y a la Alcaldía.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, manifiesta que la finca está en el tubo de flujo del Ojo de Agua, existen documentos técnicos del SENARA de carácter vinculante por la afectación al Acuífero Barva.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Miguel Alfaro, Luis Zumbado: PRIMERO: Aprobar la Moción presentada. **SEGUNDO:** Solicitar a la administración subir este permiso de construcción, ANTES de que se apruebe, para su análisis y recomendación. **TERCERO:** Comunicar al señor Luis Bogantes de la Unidad de Desarrollo Urbano y a la Alcaldía.

ARTÍCULO 27. Se conoce Moción que presenta la Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom. Apegada al Código Municipal con las potestades que me faculta como Regidora Propietaria mociono:

- 1- Que de acuerdo a la Resolución emitida por la SETENA No.1720-2014, la Comisión Plenaria resuelve no otorgar la Viabilidad Ambiental al Plan Regulador del Cantón de Belén según los estudios técnicos que para estos efectos gestiono el legitimado Concejo Municipal.
- 2- Que la denegatoria se hace con base a los considerando que muy ampliamente describen en esta Resolución.
- 3- Que de acuerdo al Memorando 596-2009 la Unidad de Bienes y Servicios presenta al **señor** Alcalde Horacio Alvarado el expediente de la Compra Directa 2009CD-000165-01, denominada, "Contratación de Servicios para el Estudio Técnico para la obtención de la viabilidad ambiental del Plan Regulador del Cantón de Belén.
- 4- Que de acuerdo al Capítulo III de este documento se establecen las especificaciones técnicas, dentro de estas especificaciones el objetivo general descrito es "completar y desarrollar los estudios técnicos establecidos en el marco del Decreto Ejecutivo No.32967-MINAE sobre los procedimientos de introducción de la variable ambiental en los planes reguladores" para obtener la viabilidad ambiental del Plan Regulador del Cantón de Belén.
- 5- Que en este Capítulo III se describen los objetivos específicos y las actividades a ejecutar, en el punto (D) de este Capítulo se establece en el inciso (D), lo siguiente, "Dar continuidad al proceso hasta la obtención de la viabilidad ambiental del Plan Regulador del Cantón de Belén".
- 6- Que en el punto 5 de insumos a proveer al adjudicado la Municipalidad facilitara la siguiente documentación: en el inciso c indica "Estudios técnicos realizados en el Cantón de Belén y que deben tomarse en cuenta como parte del trabajo técnico a realizar, en particular el Estudio Hidrogeológico realizado por la Universidad de Costa Rica".
- 7- Que de acuerdo a la Resolución de SETENA No.1720-2014. En los considerandos punto séptimo indica: "Que de conformidad con la legislación que rige, se ha realizado una revisión y análisis diligente de la integración de la variable ambiental en el Plan Regulador del Cantón de Belén y según el "Procedimiento técnico de esta materia (D.E-No-32967-2006-MINAE). El proceso de evaluación desarrollado concluye que el estudio en cuestión según la última presentación de información complementaria en forma de anexo, presenta deficiencias técnicas sustanciales y definitivamente no subsanables para la integralidad de este estudio..." y procede a describir todos los resultados.
- 8- Que dentro de la Administración Municipal se creó una Oficina Técnica encargada de dar soporte técnico y administrativo al proceso de aprobación del nuevo Plan Regulador, en la

cual se destaco a los funcionarios Jose Zumbado Chaves y la Arquitecta Ligia Franco, como responsables de velar y fiscalizar el cumplimiento de acuerdos de la Comisión de Plan Regulador y del Concejo Municipal, acuerdos en los cuales de que de manera reiterada se solicitaba a estos funcionarios y al Consultor contratado señor Allan Astorga, la incorporación de los estudios científicos contratados y pagados por esta Municipalidad con fondos del herario publico a la Universidad de Costa Rica y su integración al índice de fragilidad ambiental y la información contenida en los documentos:

- Recarga potencial Acuífero Colima – Barva, SENARA 2007.
- Mapa de vulnerabilidad acuífera Barva, Colima SENARA PRUGAN 2005.
- Mapa Hidrogeológico de Belén, SENARA-PRUGAM 2005.
- Delimitación de zonas de protección acuíferos, de la Geóloga Sandra Arredondo.
- Mapa de manantiales, pozos, zonas de protección SENARA-PRUGAM 2005.
- Mapas con características hídricas especiales, SENARA 2005.
- Estudio de delimitación de zonas de protección de pozos, Belén, de Ingrid Vargas.

Que no existe duda alguna de que hay omisiones e incumplimiento al marco legal vigente, incumplimiento de acuerdos del Concejo Municipal, que de acuerdo al Código Municipal son de acatamiento obligatorio.

- 9- Que en repetidas ocasiones esta Regidora en el Concejo Municipal ha pedido el Contrato firmado entre la Municipalidad y el Consultor, Allan Astorga, los pagos realizados y los productos contratados, así como los plazos establecidos. La información que se ha suministrado con el oficio OAPR-OF016-2014, no es el Contrato del señor Allan Astorga Gattgnes.

Mociono solicito:

- A- Para que se me de la información completa con respecto al Contrato, copia del Contrato, donde se establezca los montos presupuestarios, los productos contratados, los términos de referencia y los plazos establecidos, del señor Allan Astorga.
- B- Un detallado informe de los incumplimientos y deficiencias señalados en el informe de la SETENA en la Resolución No.1720-2014; por parte del y las funcionarias de la Oficina del Plan Regulador; señor Jose Zumbado Chaves, Ligia Franco, Ligia María Delgado y de sus responsabilidades en el seguimiento, fiscalización y control en el proceso de actualización del Plan Regulador del Canton de Belén.
- C- Que de acuerdo a la Ley de Control Interno la Administración activa debe proporcionar seguridad en la protección y conservación del patrimonio publico, exigir confiabilidad y oportunidad de la información, garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones, cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico, que así mismo la Ley de Administración publica establece en su Artículo 133, las responsabilidades de los funcionarios de desempeñar sus

funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público. Por lo tanto son responsables de velar por el fiel cumplimiento del marco legal.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, expresa que quiere toda la información respecto a la contratación del señor Allan Astorga y un informe de los funcionarios de la Oficina del Plan Regulador de cuales fueron las razones por el incumplimiento.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que votan los Regidores María Cecilia Salas y Alejandro Gomez, en lugar de los Regidores Luis Zumbado y Miguel Alfaro; respectivamente, porque tiene que ver con el Plan Regulador.

El Regidor Propietario Miguel Alfaro, consulta al Presidente porque en este caso no lo dejo votar.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, María Cecilia Salas Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Alejandro Gómez: **PRIMERO:** Avalar la Moción presentada. **SEGUNDO:** Para que se de la información completa con respecto al Contrato, copia del Contrato, donde se establezca los montos presupuestarios, los productos contratados, los términos de referencia y los plazos establecidos, del señor Allan Astorga. **TERCERO:** Un detallado informe de los incumplimientos y deficiencias señalados en el informe de la SETENA en la Resolución No.1720-2014; por parte del y las funcionarias de la Oficina del Plan Regulador; señor Jose Zumbado Chaves, Ligia Franco, Ligia María Delgado y de sus responsabilidades en el seguimiento, fiscalización y control en el proceso de actualización del Plan Regulador del Canton de Belén. **CUARTO:** Que de acuerdo a la Ley de Control Interno la Administración activa debe proporcionar seguridad en la protección y conservación del patrimonio publico, exigir confiabilidad y oportunidad de la información, garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones, cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico, que así mismo la Ley de Administración publica establece en su Artículo 133, las responsabilidades de los funcionarios de desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público. Por lo tanto son responsables de velar por el fiel cumplimiento del marco legal.

CAPÍTULO VII

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 28. Se conoce el Oficio de María Fournier Zumbado, dirigido a Desiderio Solano. Yo María Fournier Zumbado, cédula 112480743, actualmente residido en Barcelona, España, cursando la Maestría en Psicopedagogía. Y cumpliendo así mismo uno mas de mis sueños profesionales. El año pasado opte el grado de Licenciatura en Educación Especial con énfasis en integración, al presentar mi tesis: "El papel de la familia y la comunidad en la promoción de la autonomía de los seres humanos en condición de discapacidad: un cambio pedagógico en la comunidad de La Chácara del Canton de Belén". Esta tesis fue presentada en la División de Educación Básica, Centro de Investigación y Docencia en Educación de la Universidad Nacional. Y fue valorado positivamente en la Universidad por su contenido pedagógico y social. Considero que tengo una

gran responsabilidad ética y profesional de entregar esta investigación a la comunidad belemita, en especial a la Comisión de Discapacidad, al Area Social y a la Biblioteca de Belén, con el fin de no solamente dar la devolución de un proceso realizado en la comunidad, sino además como una forma de contribuir y aportar a las personas con discapacidad, sus familias y todo el entorno.

Por otra parte, considero que será un aporte a otras investigaciones y es importante darle valor a este aporte que ya forma parte de la historia de nuestro Canton. Muchas gracias por tomarlo en cuenta y espero sea de mucho provecho.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Biblioteca para su resguardo.

ARTÍCULO 29. Se conoce trámite 3802 de Consejo de Desarrollo Inmobiliario, Fax: 2248-2239. Asunto: Invitación Almuerzo Empresarial- Política Nacional de Agua y Desarrollo. Expositora Msc. Yamileth Astorga Espeleta, Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Martes 23 de setiembre en el Club Unión de 12:00 m.d a 2:00 p.m, Valor: 30.000 colones incluye almuerzo, 20% de descuento al pagar con BN tarjeta. Reservaciones Marco Cordero mcordero@codicr.com tel. 2248-0551 o con Sandra Trigueros strigueros@clubunion.com tel. 2257-1555.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, manifiesta que es una exposición de Yamileth Astorga del Instituto de Acueductos y Alcantarillados de mucho valor.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Autorizar a la Regidora Rosemile Ramsbottom y el pago de la capacitación para representar a la Municipalidad.

ARTÍCULO 30. Se conoce trámite 3808 oficio LAA-646-2014 de Bq. María Chaves Villalobos, Jefe de Sección de Aguas, Laboratorio Ambiental de la Universidad Nacional, Fax: 2277-3289. Por medio de la presente me permito saludarles y a la vez hacerle entrega del siguiente reporte: AG-558-2014.

LAA-647-2014

Asunto: Interpretación del reporte AG-558-2014.

Por medio de la presente me permito saludarles y a la vez proceder a la interpretación del reporte AG-558-2014.

-Se presenta una potabilidad microbiológica del 100%.

-Las muestras 03, 11, 12 y 14 presentan un valor de concentración de cloro residual fuera del rango recomendado que va desde 0,3 -0,6 mg/l según el decreto 32327-S, sin embargo a pesar de que algunos de estos valores se encuentran por debajo de 0,3 mg/l, no se presenta crecimiento de coliformes fecales no totales para estas muestras específicamente.

-Las muestras 10, 11, 13 y 14 presentan un valor de conductividad (637, 645, 406 y 412 us/cm) por encima del valor recomendado en el decreto 32327-S el cual es de 400 us/cm.

Las muestras 10 y 11 presentan un valor de cloruro (78 mg/l para ambos casos) por encima del valor recomendado en el decreto 32327-S que es de 25 mg/l.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: Aplicar el procedimiento correspondiente y recordar que se envió a la Federación de Municipalidades de Heredia y a la Comisión del Voto 4050.

ARTÍCULO 31. Se conoce Resolución N° 1720-2014-SETENA de Ing. Freddy Bolaños Céspedes Secretario General en representación de la Plenaria, Fax: 2253-7159 y 2225-8862. EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 11 HORAS 25 MINUTOS DEL 02 DE SETIEMBRE DEL 2014.

PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE BELEN

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EAE-08-2008-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria el Dictamen Técnico DEAE-330-2014-SETENA resultante del proceso de evaluación ambiental del Plan Regulador del Cantón de Belén, estudio presentado por su Concejo Municipal ante esta Secretaria y así matriculado como Expediente Administrativo No. EAE-08-2008-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Secretaría, en aplicación de lo establecido por la Legislación Ambiental vigente y en específico por el Decreto Ejecutivo No. 32967-MINAE del 4 de Mayo 2006; mediante el oficio CP-146-2007 del 18 de Abril del 2007, comunicó a la Municipalidad de Belén acerca de la obligación que posee de elaborar y someter al proceso de evaluación de SETENA los estudios técnicos correspondientes a la incorporación de la Variable Ambiental en su Plan Regulador cantonal.

SEGUNDO: Que el día 04 de Julio 2008, la Municipalidad de Belén procuró cumplir con excitativa del considerando primero anterior sometiendo al proceso evaluativo de SETENA LA documentación técnica referida a la propuesta de Índices de Fragilidad Ambiental (IFAS) para la introducción de la Variable Ambiental al Plan Regulador del cantón de este cantón.

TERCERO: Que mediante oficio SG-DEAE-131-2008-SETENA del 02 de Septiembre de 2008, se le solicitó a esta Municipalidad aportar información aclaratoria o complementaria sobre la propuesta presentada, disponiéndose para su cumplimiento el plazo de UN AÑO a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: Que el alcalde de la Municipalidad, señor Horacio Alvarado Bogantes, por medio del oficio AM-O-134-2009 solicitó prórroga de nueve meses para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por SETENA en el oficio SG-DEAE-131-2008-SETENA.

QUINTO: Que mediante la Resolución N° 2573-2009-SETENA del día 03 de noviembre del 2009 y según la petición última del señor alcalde, para cumplir con la presentación de aclaraciones e información complementaria pendiente, SETENA concedió prórroga de SEIS MESES a partir del día siguiente de la notificación. Resolución N ° 1720-2014-SETENA

SEXTO: Que según el oficio AM-C-102-2010 del 03 de mayo 2010 y así continuar con la Evaluación, la Municipalidad de Belén hizo explícito que de conformidad con la Resolución No. 2573-2009-SETENA presenta en SETENA el “Informe de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Regulador del Cantón de Belén”, además de que se incluye una Parte 1 sobre zonificación de Fragilidad Ambiental y una Parte 2, sobre Análisis de Alcance Ambiental.

SETIMO: Que por medio del oficio DEAE-333-2020-SETENA, se previno a la Municipalidad de que en vista de haberse determinado que el Concejo Municipal no ha comunicado acuerdos mediante los cuales avala al alcalde para la presentación y gestiones consiguientes en el trámite del Plan Regulador ante SETENA, se le comunica que para sufragar dicho requisito dispone del plazo de un mes que vencerá el 28 de noviembre 2010.

OCTAVO: Que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Belén celebradas en noviembre del 2010, dicho órgano acordó solicitar a SETENA copia del expediente de este Plan, ante quien corresponda el mapa geológico del estudio elaborado por Ingrid Vargas y otros estudios de la señora Sandra Arredondo; así mismo solicitar al consultor responsable de los estudios de este Plan Regulador, que tales estudios específicos sean integrados debidamente.

NOVENO: Que por oficio de Ref. 7124/2010 recibido el 14 de diciembre 2010, el Concejo Municipal de Belén solicita nueva prórroga para dar cumplimiento a los requisitos pendientes; petición resuelta mediante Resolución No. 3114-2010-SETENA de 21 de diciembre y así concediendo nuevo plazo de 15 días adicionales.

DÉCIMO: Que el Concejo Municipal belemita mediante la REF.: 7712/11 del 05 de enero del 2011, comunica a SETENA que de sus decisiones más inmediatas están los acuerdos siguientes: 1. Continuar el trámite de la Viabilidad Ambiental, 2. Integrar en la propuesta del Plan Regulador del cantón los estudios hidrogeológicos de Sandra Arredondo (1994-1995), estudio completo de la M.Sc. Ingrid Vargas, documentos del Museo Nacional, documentos del SENARA respecto a su aval y recomendaciones del estudio de la UCR, 3. Autorizar la remisión de los documentos del expediente EAE-08-2008-SETENA.

DÉCIMO PRIMERO: Que según el oficio AM-C-025-2011 del 01 de febrero 2011, el Concejo Municipal por intermedio de su alcalde presenta a SETENA la información referida en el considerando precedente, a saber:

1) Estudios Hidrogeológicos de Sandra Arredondo (1994-1995, textos y mapas) para la delimitación de la zona de protección de las nacientes del Cantón de Belén (Ojo Agua, La Gruta, El Nacimiento, Puente Mula, Los Sánchez.).

2) Estudio para la Delimitación de las Zonas de Protección de Pozos de Abastecimiento Público, Municipalidad de Belén de M.Sc. Ingrid Vargas Azofeifa (2009-2010 textos y mapas), donde se incluye

- ▣ Mapa 1: Vulnerabilidad a la contaminación del agua subterránea
- ▣ Mapa 2: Fuentes potenciales de contaminación del agua subterránea
- ▣ Mapa 3: Riesgo a la contaminación de agua subterránea,

▯ Mapa 4: Delimitación de las zonas de protección de los pozos y manantiales de abastecimiento público.

- 1) Documento (Oficio DAH-OS-2007) del Departamento de Antropología e Historia sobre los sitios arqueológicos registrados en el Cantón de Belén y sus recomendaciones.
- 2) Documento (Oficio GE-298-2010) de la Gerencia General del Servicio Nacional de Riego y Avenamiento-SENARA, como contraparte técnica de la Municipalidad de Belén en el cumplimiento de la Universidad de Costa Rica en el Estudio para la Delimitación de las Zonas de Protección de Pozos de Abastecimiento Público realizado por la M.Sc. Ingrid Vargas Azofeifa indicado en el punto 2 anterior.

DÉCIMO SEGUNDO: Que por medio del oficio SG-EAE-022-2011-SETENA del 08 de Febrero 2011, se le previno a la Municipalidad acerca del deber de comunicar a esta Secretaría en qué plazo presentará la actualización definitiva de su Plan Regulador, tiempo en el que el análisis continuará suspendido.

DÉCIMO TERCERO: Que el Concejo Municipal según el oficio de Ref. 1405/2011 del 14 de marzo 2011 informó que por acuerdo de su Sesión Ordinaria No. 14-2011, en un plazo de cinco meses presentará la actualización definitiva de la propuesta final de ordenamiento territorial del cantón, una vez incorporados los nuevos estudios técnicos que para tales efectos dispuso.

DÉCIMO CUARTO: Que según Resolución N° 1472-2011-SETENA del 22 de junio 2011, esta Secretaría resolvió aprobar "...suspensión por un año del proceso evaluativo correspondiente a la integración de la variable ambiental al Plan Regulador de Belén. Al momento de cumplir con los estudios complementarios del caso, el Concejo Municipal deberá solicitar la reactivación del expediente administrativo EAE-08-2008-SETENA".

DÉCIMO QUINTO: Que el 20 de junio del 2012 la Municipalidad de Belén por intermedio de la presidenta del Concejo Municipal en concordancia con acuerdos en firme de dicho Concejo en especial de sus sesiones 37-2012 y 33-2012 cuando se dispuso solicitar la reapertura de este expediente con la consiguiente remisión de la información pendiente; se recibió en esta Secretaría lo que igualmente describe como "Informe de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Regulador de Belén. Refiere asimismo la autoridad municipal, que se entrega la versión final y completa de los estudios abarcando informe de Zonificación de Fragilidad Ambiental, de Análisis de Alcance Ambiental, Reglamento de Desarrollo Sostenible, Atlas de mapas; y todo tanto en formato impreso como digital. A la vez, dos días posterior se adjuntaron otros documentos como aval de SENARA a los estudios Hidrogeológicos, el de responsabilidad profesional del grupo consultor, y estudios técnicos en momentos diferentes elaborados e individuales por las profesionales Ingrid Vargas Azofeifa y Sandra Arredondo L.

DECIMO SEXTO: Que el 20 de julio del 2012 se presentaron en forma escrita y por tanto para ser ajuntado a este expediente, diferentes criterios con los cuales a manera de denuncia se reclama contra aspectos puntuales de los estudios técnicos del Plan Regulador de Belén.

DECIMO SETIMO. Que la regidora propietaria del Concejo municipal de Belén señora Rosemile Ramsbottom, en oficio recibido en esta Secretaría el 24 de julio 2012, informa y aclara a la autoridad evaluadora que en acato al marco legal vigente que incluye el dictamen legal AJ-784-2010-SETENA y los acuerdos del Concejo Municipal en la misma línea, ha dispuesto cumplir rigurosamente su potestad de único legitimado para actuar en todo lo que corresponda a esta materia ante SETENA. Siendo por lo tanto que cada gestión siempre deberá estar respaldada por acuerdo en firme de este órgano, sin embargo, en la última entrega de información a SETENA, con algunos estudios o documentos, las disposiciones descritas no se cumplieron; es decir, en la presentación del 20 de junio que refiere el considerando décimo quinto anterior, "...se incluyeron documentos no conocidos ni aprobados para su remisión..." por lo que señala cuáles son y solicita sean devueltos.

DECIMO OCTAVO. Que el ocho de agosto 2014 al ser las 10 horas y cincuenta minutos se atendió a la funcionaria municipal de Belén señora María Antonieta Castro, por parte la Ing. María Elena Saraiva e Ing. José Antonio Céspedes, según el acta de la audiencia concedida con la finalidad de evacuar consultas sobre el estudio de este plan regulador, especialmente en cuanto a la aplicación de la matriz establecida por SENARA.

DECIMO NOVENO. Que el 30 de julio 2012, la presidenta municipal señora María Lorena Vargas, mediante oficio Pres. 16-2012, con respecto a los estudios por ella remitidos da aclaraciones y refiere el acuerdo de su Concejo Municipal avalando sus actuaciones ante SETENA con base a los oficios Pres.04-2012 y Pres.05-2012 recibidos el día 20 de junio 2012.

VIGESIMO. Que el 10 de setiembre 2012, la secretaria del Concejo Municipal, informa a SETENA lo así acordado en su sesión No. 53-2012 y como respuesta a la Resolución No. 1957-2012-SETENA mediante la cual se le solicitó reportar su estado de situación en cuanto al nivel de cumplimiento con las obligaciones sobre el ordenamiento territorial alcanzado. Estableció SETENA seis posibles niveles de cumplimiento. En Concejo reporta que estima estar en el nivel 3, y que para tales efectos describe: "Municipalidades que presentaron a SETENA los estudios técnicos básicos de incorporación de la variable ambiental en sus Planes Reguladores y actualmente se encuentra en análisis".

VIGESIMO PRIMERO. Que el día 29 de noviembre del 2012, el departamento de Evaluación Ambiental Estratégica concedió nueva audiencia a funcionarios municipales en la cual se dio una discusión y análisis de los procedimientos de aplicación de la matriz de SENARA en los estudios del plan regulador según los más recientes pronunciamientos de de la misma Institución rectora de los recursos hidrogeológicos. Esta misma temática fue también abordada en una sesión de trabajo llevada a cabo el día cuatro de diciembre 2012 en SETNA y con participación más amplia de funcionarios municipales, consultor ambiental, funcionarios de SENARA y el equipo EAE.

VIGESIMO SEGUNDO. Que por medio del oficio DEAE-065-2013-SETENA, del 06 de febrero 2013, el departamento de Evaluación Ambiental estratégica comunicó a la Municipalidad que el próximo 19 de febrero a partir de las 8 horas se hará una inspección al área de estudio, por lo que se requiere el

debido acompañamiento municipal. Sin embargo por medio de oficio DEAE-081-2013-SETENA, el traslado de esta actividad para el día 22 de febrero a las 7:30 horas.

VIGESIMO TERCERO. Que en oficio OAPR-0-010-2013 del 27 de febrero de dicho año y recibido en SETENA, la oficina del plan regulador de Belén, informa que en consecuencia con acuerdos del Concejo de Sesión Ordinaria No. 13-2013 del 26 de febrero, se avaló la remisión solicitada por parte de la Ing. María Helena Saraiva, lo cual consta de lo siguiente: "Copia digital en formato shape del cartografiado IFA, copia del oficio DIGH-OF-308-2012 del 22 de noviembre 2012 del Ing. Carlos Romero, Jefe de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica del SENARA, copia del Reglamento de Zonificación propuesto para la Actualización del Plan Regulador".

VIGESIMO CUARTO. Que mediante oficio Pres. 004-2013, CSPR-0-0022013 del 29 de julio 2013 y presentado el día 31 de este mes y año, la presidenta del Concejo Municipal comunica a SETENA acuerdos de este Concejo por el que se plantean el "...interés de este Órgano Colegiado mantener una audiencia y efectiva comunicación para conocer el estatus de la evaluación del expediente EAE-08-2008 sobre la Viabilidad Ambiental del Cantón de Belén". Igual solicita a la Comisión Plenaria de SETENA, girar las instrucciones necesarias para que la VLA de este Plan Regulador sea emitida en el menor tiempo posible.

VIGESIMO QUINTO. Que por el acta de la sesión ordinaria No. 059-2013-SETENA, consta en este expediente que dicha audiencia fue concedida y llevada a cabo por parte de la Comisión Plenaria el día 31 de julio 2013 a las 9 horas de este día. Su contenido se describe en la minuta que para tales efectos titula "Acta de la Audiencia oral y privada No.1".

VIGESIMO SEXTO. Que el primero y 13 de agosto 2013 por medio de las ref. 45xx/2013 y Ref 4524/2013 respectivamente, el Concejo Municipal solicita a la Comisión Plenaria de SETENA girar las instrucciones necesarias para que la Viabilidad Ambiental del Plan Regulador de este Plan sea emitida en el menor tiempo posible, considerando la necesidad de contar con el Plan Regulador actualizado según la normativa legal vigente. Además porque requieren continuar con el proceso de actualización de dicho instrumento y que por disposición de la Sala Constitucional, para el 31 de diciembre 2013 finiquita el Transitorio 1 de su actual Plan Regulador mediante el cual en el 2007 dispuso suspender el otorgamiento de disponibilidad de agua y de permisos de construcción a proyectos de desarrollo habitacional comercial e industrial en condominios o urbanización por el tiempo necesario para actualizar y poner en ejecución el nuevo plan regulador.

VIGESIMO SETIMO. Que mediante el dictamen técnico DEAE-368-2023 del 22 de agosto 2013, el departamento de Evaluación Ambiental Estratégica emitió el resultado final del proceso de la evaluación ambiental de este estudio correspondiente a la última versión presentada a SETENA el 20 de Junio 2013; evaluación coordinada por la Ing. Civil María Helena Saraiva Hime; y bajo el cual se informó a la autoridad superior.

VIGESIMO OCTAVO. Que por medio de la Resolución No. 2205-2013-SETENA, emitida y comunicada el 02 de setiembre 2013, esta Secretaría Técnica dictaminó acerca del proceso de

evaluación ambiental cumplido para el Plan Regulador de Belén, el acuerdo que describe el Por Tanto primero: “No otorgar la Viabilidad (Licencia) Ambiental a los estudios presentados para la Introducción de la variable ambiental en el Plan Regulador del Cantón de Belén y solicitar información complementaria que sea ingresada a la SETENA en forma de un Anexo...”, según el detalle dado en el considerando 10 de dicha resolución. Y para cumplir con esta disposición por parte de la Municipalidad, se estableció el plazo de dos meses contabilizados a partir del siguiente día de la comunicación oficial.

VIGESIMO NOVENO. Que el cuatro de noviembre 2013, la municipalidad de Belén, por intermedio de su presidenta municipal según oficio Pres.09-2013, así como complementado con el oficio Pres. 6402/2013 recibido en SETENA el 06/11/2013, el Concejo Municipal remite los estudios técnicos complementarios como Anexo, lo cual se refiere en el considerando vigésimo octavo anterior de la Resolución No. 2205-2013-SETENA. Dice igualmente el acuerdo del Concejo: “PRIMERO: Aprobar la remisión de las respuestas elaboradas según resolución 2205-2013 de SETENA conforme a los acuerdos tomados en el artículo 23 del acta 54-2013 del 10 de setiembre 2013”.

TRIGESIMO. Que según el oficio de Ref. 6424/2013 del Concejo municipal e ingresado a SETENA el 06 de noviembre 2013, de acuerdo con acciones de dicho Concejo en su Sesión ordinaria No. 64-2013, el Artículo 24 describe: “La Regidora Suplente María Antonieta Castro, cita que después que después de la reunión del viernes 25 de octubre, con Allan Astorga, 6 miembros de la Comisión, cumpliendo el acuerdo que quedo en esa reunión, hicieron una propuesta de modificaciones de forma al anexo presentado por el Dr. Allan Astorga, para que estas modificaciones también se vayan a SETENA”. Solicitud de ajuste sobre parte literal presentado por los compañeros y compañeras Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, Cecilia Salas, Lorena Vargas, Marielos Segura y María Antonieta Castro, cumpliendo acuerdo sobre propuestas de cambio de forma que se acordaron el viernes 25 de octubre durante la presentación del Anexo, realizada por el Dr. Allan Astorga”. Expuso también el alcalde en esta Sesión de Concejo, que se inició coordinación con SENARA para realizar nuevos estudios hidrogeológicos de todo el cantón en tanto existen dos mapas y estudios sobre el mismo tema sobre los cuales hay también dos grupos con criterios contrapuestos.

TRIGESIMO PRIMERO. Que el 06 de noviembre 2013, el señor Álvaro Solera González solicita que su representada Urbanizadora Montebello S. A., cédula jurídica 3-101-027-036, sea parte del proceso de evaluación ambiental del Plan Regulador del cantón de Belén, el cual se tramita bajo expediente administrativo No. EAE-08-2008.

TRIGESIMO SEGUNDO. Que el 8 de noviembre 2016, se presentó en esta Secretaría escrito mediante el cual un grupo de representantes municipales que incluyen a regidores, síndicos y el mismo alcalde; mediante el cual se manifiestan en rechazo a lo que citan “pretensión que el Plan Regulador, o instrumentos afines a éste, se conviertan en una herramienta de confiscación de la tierra y pierdan su gran fortaleza de ser instrumento de regulación de uso del suelo,...”. Manifiestan además: “Apelamos a la SETENA para que ordene la indeseable situación que se está dando en nuestro cantón con un manejo político y no técnico de un tema que tiene que ver con el futuro de la comunidad belemita”.

TRIGESIMO TERCERO. Que por medio de escrito ingresado a SETENA el tres de diciembre 2013 y firmado por el señor Álvaro Solera González, presenta denuncia por lo que considera la remisión del Anexo a estos estudios del Plan Regulador no están ajustados a derecho, pues se hizo con un acuerdo no en firme del Concejo; lo cual se logró hasta un día después (cinco de noviembre) de vencimiento del plazo dado por SETENA.

TRIGESIMO CUARTO. Que el 4 de diciembre 2013 se presentó a SETENA acuerdo del Concejo municipal de Belén, en cuanto a solicitar el "...el estatus del proceso de revisión de la viabilidad ambiental y hacerles ver la urgencia de contar con trámite expedito". Petición reiterada en nuevos acuerdos municipales remitidos y recibidos el 19 de diciembre del mismo año 2013.

TRIGESIMO QUINTO. Que por medio del oficio DEAE-013-2014-SETENA del 14 de enero de este mismo año, la jefatura del departamento de Evaluación Ambiental Estratégica, solicita a la Asesoría Jurídica de la Institución su criterio legal acerca de legitimación y admisibilidad del ANEXO solicitado por esta Secretaría y presentado por el Concejo Municipal de Belén el 04 de noviembre 2013.

TRIGESIMO SEXTO. Que el día 14 de enero 2014 mediante el oficio DEAE-015-2014-SETENA, se comunicó al Concejo Municipal que en vista del ingreso de un oficio de parte del mismo Concejo bajo el cual denuncia "...que el Anexo fue enviado sin que mediara un acuerdo del Concejo que estuviera ratificado". Y "Delante la duda que se tiene en el caso de la legitimación y admisibilidad del ANEXO..." se determinó hacer la consulta al departamento legal institucional para conocer su criterio. "Por lo tanto, hasta que se reciba una respuesta a esta consulta, la evaluación del Anexo al Estudio de la Introducción de la Variable Ambiental al Plan Regulador del Cantón de Belén, EAE-08-2008-SETENA estará suspendido..."

TRIGESIMO SETIMO. Que el 14 de enero 2014, el señor Alvaro Solera González, dice así que en calidad de representante legal de la Urbanizadora Montebello S.A. adiciona copia de otro oficio y por también firmado a la vez que presentado a SETENA el 03 de diciembre 2013; por lo tanto su intención es denunciar lo que considera irregularidad por parte de la presidenta del Concejo Municipal en la presentación del citado ANEXO.

TRIGESIMO OCTAVO. Que el 17 de enero 2014 por medio de la Ref. 7708/2013 del 08/01/2014, el Concejo Municipal comunica su acuerdo de sesión ordinaria No. 77-2013 ratificada el 07 de enero 2014 cuando ratificó las notificaciones enviadas a SETENA formalmente, documentos enviados por la secretaria del Concejo; y que tales oficios corresponden con Ref. 7034, 6403, 1605, 2225, 2603, 3229,4802 del 2013; mas la Ref. 6710 del 2012.

TRIGESIMO NOVENO. Que mediante el oficio registrado en SETENA según consecutivo NO. 532 y recibido el día 21 de enero 2014 un grupo que manifiestan se regidores propietarios, regidores suplentes, síndicos propietarios y suplentes, y el alcalde de esta municipalidad belemita, informan a SETENA aclaran que el oficio aquí recibido el día 06 de noviembre 2013 fue remitido bajo condición personal.

CUADRAGÉSIMO. Que por medio de la Ref. 0403/2014 del 22 de enero 2014 y recibida en SETENA el día 23, el Concejo Municipal informó de que aprobó recusación contra los señores Luis Zumbado, Miguel Alfaro, Luz Marina Fuentes y Horacio Alvarado; todos representantes del Concejo Municipal. Lo mismo se dio por aparente denuncia enviada a SETENA y en ella recibida el 8 de noviembre 2012; no obstante dicho recibo de documento consecutivo No. 10203 registra fecha de recibido el 06 de noviembre 2013.

CUADRAGESIMO PRIMERO. Que el 24 de enero 2014, por medio del oficio SG-DEAE-019-2014, notificado al destinatario señor Álvaro Solera González el día 28 de este mes y año, esta Secretaría le informa: "Por lo tanto se tiene como apersonado al Expediente Administrativo EAE-08-2008, denominado "Introducción de la Variable Ambiental al Plan Regulador del Cantón de Belén".

CUADRAGESIMO SEGUNDO. Que por medio del oficio CRPR-A-007-2014 del 07/02/2014, enviado a SETENA vía fax el 07/02/2014 y presentado original el día 11 del mismo mes y año; la Comisión de Actualización y Seguimiento al Plan Regulador de Belén, solicita audiencia en SETENA para conocer sobre el proceso de Viabilidad Ambiental de este Plan.

CUADRAGESIMO TERCERO. Que mediante la Ref. No. 0483/2014 ingresada el 20 de febrero 2014, el Concejo Municipal de Belén comunicó a SETENA su acuerdo acerca del acuso de recibo del oficio DEAE-015-2014-SETENA descrito en el considerando Trigésimo Sexto anterior.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Que por medio de Ref.1229/2014 enviada a SETENA el 11 de marzo 2014, el Concejo Municipal belemita, comunica acuerdo de la Sesión No. 12-2014 en cual expone: "Insistir con todo respeto y profunda vehemencia ante SETENA para que reactive el proceso de revisión y evaluación de la Viabilidad Ambiental para el proceso de actualización del Plan Regulador de Belén".

CUADRAGESIMO QUINTO. Que el primero de abril 2014, mediante el Memorandum AJ-175-2014-SETENA, la asesoría jurídica de esta Secretaría, en cuanto a la consulta cursada por DEAE-013-2014 del 14 de enero anterior en cuanto a la legitimación y admisibilidad del ANEXO citado; este criterio concluye y recomienda que en vista de que esa documentación fue presentada por persona legitimada y dentro del plazo otorgado, se debe valer su admisión y proceder con la revisión y evaluación.

CUADRAGESIMO SEXTO. Que el seis de mayo 2014, la Comisión Plenaria de SETENA de su Sesión ordinaria No. 049-2014, acuerda remitir al departamento EAE, el Fax 2587-0152 proveniente del Concejo Municipal para que se le de respuesta debida e informe a la Comisión Plenaria el estado de situación en un plazo máximo de diez días.

CUADRAGESIMO SETIMO. Que el 10 de abril 2014, por medio del oficio DEAE-134-2014-SETEN, se comunicó al Concejo Municipal, señora Regidora Rosemile Ramsbottom y Alvaro Solera González que con fundamento en el criterio de la Asesoría Jurídica de SETENA citado en el

considerando anterior, a partir del 21 Abril 2014 se estará retomando el proceso de Evaluación del Anexo presentado por la Municipalidad para el estudio correspondiente al Plan Regulador de Belén.

CUADRAGESIMO OCTAVO. Que según el oficio DEAE-138-2014SETENA, la jefatura del Dpto. EAE, decide reasignar la coordinación del proceso evaluativo de este Plan al funcionario Rafael Angel Sánchez Rojas; indicándosele a la vez que el trabajo lo debe retomar teniendo como punto de partida la inclusión en el expediente administrativo de la de los documentos consecutivos SETENA No. 241y 257 más el Legal No.648; oficios mediante los cuales el Concejo Municipal insiste ante SETENA para aligerar el proceso.

CUDRAGESMO NOVENO. Que el 12 de mayo 2014, el Concejo Municipal de Belén comunica a SETENA acuerdo mediante el cual solicita a SETENA nueva audiencia, así mismo asegurar a SETENA que esta municipalidad se mantiene en disposición y atención de todos los requerimientos que esta institución requiera para finalizar dicha evaluación.

QUINCUAGESIMO. Que el 21 de mayo 2014, el departamento EAE-SETENA, emite el oficio No. 170-2014, mediante el cual informa a la Comisión Plenaria el estado de situación sobre el proceso de viabilidad ambiental del Plan Regulador de Belén, expediente administrativo No. EAE-08-2008.

QUINCUAGESIMO PRIMERO. Que el 04 de junio 2014, se le concedió audiencia a personas que manifestaron ser representantes del Grupo Belén Sostenible de la comunidad de Belén, entre ellos el señor Álvaro Solera González. Su objetivo fue tratar y exponer sus criterios de oposición a los estudios oficializados en SETENA para el proceso de Viabilidad Ambiental del Plan Regulador de Belén. Al día siguiente (05/06/14) estas mismas personas aportaron información para adicionar al expediente respectivo y a la vez plantearon: a) Se solicite formalmente a SENARA que confirme si el mapa de vulnerabilidad a la contaminación acuífera de Belén confeccionado por la Universidad de costa rica y que reposa en el expediente EAE-08-2008 tiene hoy aún el aval de dicha Institución. b) Verificar si todos los estudios de IFA's incluyeron el mapa de Vulnerabilidad antes citado. c) Confirmar si el llamado Anexo del 04/11/2013, cumple con lo solicitado por SETENA.

QUINCUAGESIMO SEGUNDO. Que por medio del oficio SG-EAE-223-2014-SETENA, del 11 de junio 2014, se previno al Concejo Municipal de Belén acerca de documentación faltante en el ANEXO establecido mediante Resolución No. 2205-2013-SETENA.

QUINCUAGESIMO TERCERO. Que según consecutivo No. 5536 EAE presentado a SETENA el 16 de Junio 204 por parte del representante del Grupo Belén Sostenible, solicitaron incorporar nuevo documento a este expediente, el cual se trata de una petición que este mismo grupo hizo a la Gerencia General de SENARA.

QUINCUAGESIMO CUARTO. Que el 18 de junio 2014 al ser las 9:37 horas de este día se concedió audiencia a representantes de la Comisión sobre Plan Regulador de la municipalidad de Belén quienes si hicieron presentes solicitar aclaraciones sobre este proceso y presentar información (lo

referido en oficios OAPR-OF-010-2014, Ref. 6402/2013, AA 18.06.2014-01) prevenida por SETENA según lo reseñado en el considerando cuadragésimo segundo anterior.

QUINCUAGESIMO QUINTO. Que por medio de oficio SG-DEAE-242-2014-SETENA, del 19 de junio de dicho año, esta Secretaría respondió al señor Alvaro Solera (representante Grupo Belén Sostenible) la petición hecha según asuntos relativos al proceso de este proceso evaluativo y por él gestionada en oficios del 05 y 16 de Junio 2014.

QUINCUAGESIMOSEXTO Que en oficio DEAE-243-2014 del 19 de junio 2014, se notificó al Concejo Municipal de Belén nueva audiencia concedida para tratar asuntos de seguimiento al proceso evaluativo de este Plan Regulador.

QUINCUAGESIMO SETIMO. Que el Concejo Municipal de Belén, el día 20 de junio 2014 comunica a SETENA que en su Sesión No. 34-2014 celebrada el día 19 de de este mismo mes y año, tomó el acuerdo conducente a la elaboración de una propuesta integral de solución a la problemática que afecta a este y otros cantones heredianos las inundaciones frecuentes de la Quebrada Seca. Iniciativa que llevará a cabo en el marco del Voto No. 4050 de la Sala Constitucional y se decide a la vez comunicar entre otras instituciones al MINAE.

QUINCUAGESIMO OCTAVO. Que por medio del oficio OAPR-OF-05-2014, firmado por el señor Desiderio Solano Mora (coord. Comisión de Seguimiento al Plan Regulador) e Ing. José L. Zumbado Chaves (Coord. oficina de Plan Regulador), presentado el día 20 de junio 2014, se comunica a SETENA que en respuesta a oficio SG-EAE-223-2014-SETENA, se remite nuevamente el documento denominado Anexo del Informe de EAE del Plan Regulador del cantón de Belén. Dice además que tal presentación contiene nota de responsabilidad ambiental del equipo Consultor y Coordinador autenticada por notario público.

QUINCUAGESIMO NOVENO. Que el 26 de junio 2014 y mediante Ref. 3507-2014 se remitió a SETENA acuerdo de Sesión No. 35-2014 del Concejo Municipal de Belén, el cual indica que se debe comunicar a SETENA que la persona autorizada para firma y remisión de documentos es el presidente municipal y coordinador de la Comisión de Seguimiento al Plan Regulador señor don Desiderio Solano Moya, además que en caso de ausencia asumiría la Vicepresidenta María Lorena Vargas Víquez y coordinadora ajunta de la Comisión. Igualmente acordó notificar a SETENA que el oficio SG-EAE-223-2014 está siendo atendido y se estará dando trámite a través de la Comisión citada, la oficina del Plan Regulador y el consultor Dr. Allan Astorga.

SEXAGESIMO. Que mediante Razón de Notificación Refs. 3744 y 3807-2014 ingresados ambos el día 11 de julio 2014, la Secretaría Municipal comunica a SETENA de acuerdos que en lo a este proceso interesa dicen: “comunicar a la SETENA que todos los oficios e informes sobre el Plan Regulador de Belén que se envíen deben llevar el aval del Concejo Municipal”. “Confirmar la participación de los regidores Rosemile Ramsbottom y Desiderio Solano”. Esto último en atención a la más reciente petición de audiencia.

SEXAGESIMO PRIMERO. Que el día 16 de julio 2014 se recibe en SETENA la Razón de Notificación Ref. 4007-2014 de Secretaría Municipal mediante la cual se notifica por parte de la secretaria del Concejo, acuerdo de Sesión No. 40-2014 que dispuso: "Enviar a SETENA, para mejor resolver, el Reglamento Urbano del Cantón de Belén, debidamente actualizado en la última versión (julio 2014), con su Mapa correspondiente donde se reflejen CLARAMENTE las sub-zonas de proyectos especiales ZPE-1, ZPE-2 y ZPE-3 en los sectores específicos donde aplican. Esos sectores son únicos y no hay traslape ni combinación de usos".

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al Concejo Municipal de Belén para gestionar ante SETENA el proceso de Evaluación Ambiental del Plan Regulador de su cantón, quien a la vez, previos acuerdos en firme, autorizó al señor Desiderio Solano (presidente) y en su ausencia a la señora María Lorena Vargas Víquez (vice presidenta) la firma y remisión de la documentación que en cada momento se requiera; asunto comunicado en oficios de Ref. No. 3507-2014.

SEGUNDO: Que la Ley General de la Administración Pública en el artículo 16 establece que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

TERCERO: Que la Ley Orgánica del Ambiente señala:

Artículo 28. Es función del Estado, las Municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.

Artículo 86.- Eficiencia. La Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberá responder a las necesidades de eficiencia y eficacia en el análisis de las evaluaciones de impacto ambiental, de conformidad con las normas específicas, viables y funcionales para la conservación del ambiente orientada hacia el desarrollo sostenible. En consecuencia, sus resoluciones deberán ser fundadas y razonadas, a la vez que serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos. Además, le corresponde a la misma Institución, realizar labores de monitoria y velar por la ejecución de tales resoluciones.

CUARTO: Que el Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, al respecto establece:

Artículo 67°. – Integración de la variable ambiental en los Planes Reguladores.

Los Planes Reguladores establecidos por la Ley de Planificación Urbana y por la Ley de la Zona Marítima Terrestre, o aquellos otros planes o programas oficiales de ordenamiento del uso del suelo, como forma de planificar el desarrollo de actividades humanas potencialmente impactantes al medio, deberán cumplir el requisito de integrar la variable de impacto ambiental, la cual estará sujeta a un proceso de viabilidad ambiental por parte de la SETENA, de previo a su aprobación por las autoridades respectivas.

La SETENA, por medio de su Manual de EIA, establecerá los términos de referencia, los instrumentos y los procedimientos para que dicha variable ambiental sea integrada a los planes reguladores o planes o programas de ordenamiento del uso del suelo, aplicable, tanto a aquellos que se encuentren en elaboración o se elaborarán en el futuro, como a aquellos ya aprobados, que todavía no cuenten con la viabilidad ambiental.

QUINTO: Que la función rectora en materia de Evaluación Ambiental propia de SETENA, en cuanto a Planes de Ordenamiento Territorial; corresponde a la revisión y análisis de los estudios técnico-científicos que para esta planificación son elaborados por equipos multidisciplinarios, comúnmente a encargo de la máxima autoridad del gobierno local; y con base en este proceso evaluativo de estudios e informes, determinar si dichos planes presentados por los interesados que correspondan son ambientalmente viables, en cuyo caso se declara cumplimiento con el marco de legalidad propio y resuelve el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental. O en su defecto, el rechazo y archivo del caso cuando se determina no cumplimiento.

SEXTO: Que el Manual de Procedimientos Técnicos (D. E. 32967-2006-MINAE), sobre el otorgamiento de la Viabilidad (licencia) Ambiental, dice:

“7.5.4 Como parte del otorgamiento de la Viabilidad (licencia) Ambiental se incluiría el Reglamento de Desarrollo Sostenible del Plan de Ordenamiento del Uso del Suelo en cuestión, en caso de que este hubiese sido entregado como parte anexa al Informe de Análisis Ambiental, y como instrumento de síntesis sobre los lineamientos de gestión ambiental que regirán para el desarrollo socioeconómico y de actividades de conservación ambiental que se implementarán en el territorio objeto del plan. En el caso de que el reglamento en cuestión cumpliera los términos establecidos en el proceso de revisión de la integración de la variable de impacto ambiental y el dictamen técnico afirmativo cubriera el mismo, la Resolución de la SETENA anexaría dicho reglamento como parte del otorgamiento de la Viabilidad (licencia) Ambiental.

7.5.5. La Resolución de la SETENA será notificada al representante de la autoridad o entidad responsable del plan y de la documentación entregada a la SETENA en los plazos establecidos en la legislación vigente”.

7.4.1. En el caso de que los documentos presentados a revisión ante la SETENA presentaran deficiencias técnicas, y a criterio del Equipo Técnico de EAE, su coordinador podrá solicitar, por una única vez, por medio de un oficio que deberá llevar también la firma del Secretario General de la SETENA, la aclaración o entrega de la información faltante.

7.4.3 En el caso de que la información presentada a la SETENA presente faltantes sustanciales o significativos problemas de fondo e incumplimiento de los procedimientos señalados en este instrumento, el equipo técnico elaborará un reporte técnico interno y lo pasará a la Comisión Plenaria a fin de que se confeccione la respectiva Resolución de Rechazo y devolución de los documentos. Esta Resolución deberá estar debidamente fundamentada.

7.5.1 En el caso de que el Dictamen del Equipo Técnico de EAE de la SETENA sea afirmativo, en el sentido de aprobar la integración de la variable ambiental en la planificación de uso del suelo propuesta, el mismo pasará a la Comisión Plenaria de SETENA a fin de que se tome la decisión final sobre los documentos en cuestión.

7.5.3 La Comisión Plenaria de la SETENA, en el ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente, podrá modificar, ampliar o mejorar los términos del Dictamen Técnico emitido por el equipo de EAE, como parte de la aprobación de la documentación y del otorgamiento de la Viabilidad (licencia) Ambiental respectiva.

7.7.2 La Resolución de la SETENA sobre la aprobación o en su defecto la no aprobación de la documentación presentada también deberá estar disponible al público, para su consulta.

SÉTIMO: Que de conformidad con la legislación que rige, se ha realizado una revisión y análisis diligente de la integración de la variable ambiental en el Plan Regulador del Cantón de Belén y según el "Procedimiento Técnico de esta materia (D.E. N° 32967-2006-MINAE), el proceso de evaluación desarrollado concluye que el estudio en cuestión según la última presentación de Información Complementaria en forma de ANEXO, presenta deficiencias técnicas sustanciales y definitivamente no subsanables para la integralidad de este estudio. Tales resultados se describen a continuación contemplando los elementos solicitados y el resultado puntual; productos en los que no se requirió inspecciones de campo.

Información Solicitada		Resultados
1. Revisión Cartográfica Inicial (pág. 8)		
1.	Debe volver a presentar los mapas impresos en la proyección cartográfica oficial, incluyendo coordenadas geográficas, y colores del IFA de acuerdo al DE y fecha actualizada.	Cumple
2.	Todos los mapas deben tener su componente en archivo digital shape.	Cumple
3.	El señor Mende debe ponerse a derecho dentro del registro de consultores de SETENA.	Cumple (Se presenta al señor Astorga como responsable)
4.	c) En la gran parte de los mapas de IFA se cambió el color del IFA Bajo (4) de verde claro para gris. d) La fecha de los mapas es la misma que los entregados en el 2010 mismo cuando hubo cambio. e) Algunos no presentan información en archivo shape.	c) Cumple, se corrigió d) Cumple, se corrigió e) Cumple, se corrigió
2. Revisión Cartográfica Digital (pág. 9)		
1.	Debe volver a presentar los archivos digitales georeferenciados en el sistema CRTM05...	Cumple
2.	Debe presentar el shape del mapa de división político-administrativa.	Cumple
3. GEOLOGÍA		

3.1 Geoaptitud por Factor Litopetrofísico (pág. 10)		
1.	Debe incluir el capítulo de incertidumbres técnicas y su calificación para el factor litopetrofísico de manera que cumpla con lo solicitado en el Decreto Anexo 3, numeral 5.6.c....	Cumple; no obstante lo que se presenta es una tabla general dentro del Atlas impreso, pero la misma no se incluye dentro de la tabla del shape.
2.	Debe incluir el capítulo de incertidumbres técnicas y su calificación para el factor Litopetrofísico de manera que cumpla con lo solicitado en el Decreto, Anexo 3, numeral 5.6.c (Apéndice 3)".	Si cumple con lo solicitado
3.2 Geoaptitud por Factor Geodinámica Externa (pág. 11)		
1	Debe presentar un análisis de la geomorfología del Cantón de Belén con datos que conduzcan a la comprensión de la problemática del mismo y que sean tomados exclusivamente para el Cantón de Belén.	Se realiza una caracterización básica en cumplimiento de lo solicitado, no obstante no se presentan los mapas de sedimentación y erosión (%/km ²) además de red de drenaje (%/ km ²), que sustenten los datos referidos en el texto
2.	Presentar el mapa geomorfológico del cantón de Belén (Figura 07) en formato "Shape" completo de acuerdo al punto 2 de este Dictamen Técnico.	Cumple
3.	Formular y presentar otro Mapa Geomorfológico del cantón de Belén con contenido y leyenda correctos con las correcciones solicitadas en los puntos 1 y 2 de este dictamen técnico.	Cumple, posee simbología (leyenda) de acuerdo con el mapa, los colores del contenido son los mismos que los de la leyenda, y el shape se encuentra en proyección CRTM05. Pero en el mapa de la figura 7 (folio 2540) la nomenclatura no se relaciona con nomenclatura del texto.
4.	Presentar el mapa de pendientes y áreas boscosas del cantón de Belén (Fig. 8) en formato shape y con todas las correcciones solicitadas en los puntos 1 y 2 de este dictamen técnico.	Cumple. Se presenta al final del atlas Fig. 34 (folio 2496).
5.	Presentar el mapa de relieve relativo para el cantón de Belén (Fig. 9) en formato shape con todas las correcciones solicitadas en los puntos 1 y 2 del dictamen técnico.	Cumple: cumple con la presentación del archivo shp, pero la información de SIG de relieve relativo no concuerda en ciertos sectores con el mapa presentado, tanto en el digital como en el impreso.
6.	Cartografiar las zonas que presentan erosión activa y sedimentación activa.	No cumple debido a que no se presenta información relacionada ni digital e impresa. Al no presentar un

		cartografiado basado en criterios o elementos geomorfológicos claros, como debería ser el mapeo de áreas ligadas con terrazas fluviales, abanicos, coronas activas / inactivas de deslizamientos, llanuras de inundación, coluvios, superficies denudacionales etc... El cartografiado sumado a una grilla de área, podrían justificar técnicamente los datos (%/ km2), de sedimentación/erosión presentados en el texto. Por otra se relacionan las zonas de relieve alto a muy alto con áreas de mayor erosión, lo cual no permite cuantificar totalmente las áreas de sedimentación fluvial (depósitos coluvio /aluviales), ya que estas encuentran según la Fig.9 del Atlas, Folio 2538., en su mayoría en condiciones de moderado a muy alto relieve.
7	Presentar información para comprobación de los datos para "Importancia de las áreas de erosión activa (%/Km2) e importancia de las áreas de sedimentación activa".	No se presenta la adecuada información técnica con elementos geomorfológicos y geológicos de campo que sustente los valores de erosión y sedimentación activa (%/km2) (Se detalla a continuación en observaciones del punto 7).
8	Debe incluir el capítulo de incertidumbres técnicas y su calificación para el factor Geodinámica Externa de manera que cumpla con lo solicitado en el Decreto, Anexo 3, numeral 5.6.c (Apéndice 3)".	Sí cumple
3.3 Geoaptitud por Factor Hidrogeológico (pág. 19)		
Último párrafo	Por lo tanto, debe volver a presentar el IFA Geoaptitud por factor hidrogeológico incluyendo todas las observaciones	No Cumple, porque no se aprecia que exista una
1.	hechas anteriormente. Se deberá utilizar el mapa de vulnerabilidad a la contaminación acuífera hecho por la Geól. Vargas incluyendo el mapa de elementos geológicos presentado por Sandra Arredondo en el Folio 871 e incluir en el mapa de fragilidad ambiental por factor hidrogeológico las áreas de protección de los manantiales de Belén y las áreas de protección de pozos y ríos.	integración del mapa de Sandra Arredondo al IFA, lo que hizo fue incluirlo como un anexo. Tampoco se aprecia que se haya integrado al IFA los siguientes mapas: ▫ Mapa Hidrogeológico de Belén, SENARA-PRUGAM 2005 ▫ Mapa Vulnerab. Acuíferos Barva,

	<p>Además de lo anterior, según lo establecido en la Resolución 2205-2013-SETENA, págs. 11-12, se hace mención a la importancia de integrar dentro del IFA Geoaptitud por Factor Hidrogeológico, la información contenida en los siguientes mapas:</p> <p>1- Delimitación Zonas Protección Acuíferos.....Geól. Sandra Arredondo</p> <p>2- Mapa Hidrogeológico de Belén, SENARA-PRUGAM 2005</p> <p>3- Mapa Vulnerabilidad Acuíferos Barva, Colima..... SENARA-PRUGAM 2005</p> <p>4- Mapa Gen., manantiales, pozos, zonas de protección SENARA-PRUGAM 05</p> <p>5- Recarga Potencial Acuífero Colima-Barva, Ramírez 2007-SENARA</p> <p>6- Mapa con Características Hídricas Especiales..... SENARA 2007</p> <p>7- Estudio delimitación zonas protección pozos Belén.... Ingrid Vargas Azofeifa</p>	<p>Colima... SENARA-PRUGAM 2005</p> <p>▫ Mapa Gen., manantiales, pozos, zonas de protección SENARA-PRUGAM 2005</p> <p>▫ Recarga Potencial Acuífero Colima-Barva, Ramírez 2007-SENARA</p> <p>▫ Mapa con Características Hídricas Especiales..... SENARA 2007.</p> <p>Además de esto, también presenta como un anexo el Estudio de delimitación zonas protección pozos Belén... de Ingrid Vargas Azofeifa pero NO lo integró al IFA.</p>
2.	<p>Por lo tanto debe volver a presentar el IFA Geoaptitud por factor Hidrogeológico incluyendo todas las observaciones hechas anteriormente. Se deberá utilizar el mapa de Vulnerabilidad a la contaminación acuífera hecho por la geóloga Vargas incluyendo el mapa de elementos geológicos presentado por Sandra Arredondo en el Folio 871 e incluir en el mapa de fragilidad ambiental por factor hidrogeológico las áreas de protección de los manantiales de Belén y las áreas de protección de los pozos y ríos. Debe integrar la información de dichos estudios al Informe.</p> <p>Debe presentar la "Calificación de Certidumbre" de acuerdo con lo solicitado en el Decreto, Anexo 3, numeral 5.6.c (Apéndice 3)".</p>	<p>NO cumple. No se integran totalmente los mapas de vulnerabilidad desarrollados por Arredondo (1995) y Vargas (2009, con especial mención al último, tal como se solicitó en el IFA por factor Hidrogeológico. Además se indica el factor de lineación pero no se puede comprobar el mismo al no presentarse un mapa de lineamientos.</p>
3.4 Geoaptitud por Factor Estabilidad Laderas (pág. 20)		
1.	<p>Debe mapear las áreas de erosión activa y sedimentación activa del cantón. O sea, donde hay movimientos de masas que estén activos.</p>	<p>No cumple, no presentaron dicho mapeo, ni en digital ni impreso (mapas).</p>
2.	<p>Cambiar el color de IFA Bajo, de gris para verde claro</p>	<p>Si cumple</p>
3.	<p>Observaciones sobre los archivos digitales: La capa IFA Factor de Estabilidad Laderas no presenta información que sea conclusiva del resultado presentado.</p>	<p>No cumple, no se presenta capas de la información solicitada, como tampoco en la tabla se incorporan las variables de estabilidad de ladera que se indican en el Decreto. Esto con excepción de la</p>

		pendiente.
4.	<p>Debe presentar análisis de las variables descritas en el apartado 5.6.2 de Decreto a saber:</p> <p>a) Espesor de suelos y formaciones superficiales</p> <p>b) Condiciones de precipitación promedio mensual para los tres meses más lluviosos de la zona, realizando la vinculación al tema de intensidad de lluvias como factor detonador de procesos de inestabilidad de ladera.</p> <p>c) Categorías de pendientes según el mapa de Geoaptitud por factor geodinámico externo.</p> <p>d) Factor de sismicidad,</p> <p>e) Tipo de cobertura vegetal que presenta el terreno,</p> <p>f) Presencia de fallas geológicas activas o potencialmente activas o zonas de deformación por fallas geológicas,</p> <p>g) Importancia de procesos de erosión/sedimentación</p> <p>h) Zonas de geoaptitud hidrogeológica alta o muy alta</p> <p>i) Dirección del talud respecto a la dirección dominante de lineaciones.</p>	<p>No cumple. En el mapa neotectónico (Fig.17, Folio 2530), del atlas, no se proyectan las trazas de fallas potencialmente activas a lo interno del área de estudio, ya que estas terminan directamente en el límite del área de estudio, tampoco se justifica técnicamente su aparente inexistencia a lo interno. Para eso se pudo usar al menos la integración del mapa de sismos clasificados por su profundidad y el de lineamientos (no se presentó), para descartar técnicamente posibles fallas activas en el área de estudio. Tampoco se incluyó la información complementaria, del punto solicitado 3.1.4.1.i , que pide la "Dirección del talud respecto a la dirección dominante de lineaciones , por que nuevamente no se presentó mapa de lineamientos.</p>
5.	<p>Debe presentar información que caracterice los sitios más problemáticos en el cantón y los episodios más significativos.</p>	<p>No cumple. Caracteriza los sitios pero no los episodios más significativos, tampoco se indica eso en la "memoria histórica", introducida en la parte de antropaptitud.</p>
6.	<p>Explicar cómo se llegó a los valores de IFA Geoaptitud por factor de Estabilidad de Ladera.</p>	<p>Si cumple</p>
<p>3.5 Geoaptitud por Factor Amenazas Naturales (pág. 21)</p>		
1.	<p>Debe presentar el mapa de amenazas naturales, incluyendo todos los elementos existentes sobre este asunto para el cantón y con las solicitudes hechas en el punto 1 de este dictamen técnico.</p>	<p>No Cumple. Presenta el mapa, pero el mismo no cumple debido a que no incorpora todas las variables que establece el Decreto 32967. Para este caso en específico solo demuestra inundación y deslizamiento, por otra parte el mapa de amenazas naturales no coincide con el mapa de inundaciones, y esto es evidente con solo observar las "zonas inundables".</p>

2.	En el texto se debe incluir la "Memoria histórica" del cantón de Belén sobre eventos naturales.	No cumple. Se presenta una memoria histórica insuficiente de acuerdo con lo solicitado en la resolución. Ejemplo de esto es cuando se remite a los deslizamientos, donde no señala las fechas o si tuvieron relación con periodos de invierno o sismicidad (terremotos o sismos históricos). Además se remite la información al capítulo de antropaptitud sin el necesario recuento histórico de eventos naturales solicitado dentro del capítulo de geoaptitud.
3.	Debe incluir en las amenazas naturales la información incluida en el Mapa de la CNE del folio 1643, y presentar dicha información en cartografiado impreso y en formato shape completo, de acuerdo a las observaciones hechas en los puntos 1 y 2 de este dictamen técnico.	No cumple, debido a que no incorpora dentro del mismo la información contenida dentro del mapa de la CNE, y además de esto no lo presenta: ni impreso ni en shape.
4.	La cartografía impresa debe venir acompañada de su respectivo archivo shape completo de acuerdo a lo solicitado en el punto 2 de este dictamen técnico.	Cumple
5	Debe volver a presentar información sobre Potencial de sismicidad regional y Potencial de sismicidad local incluyendo registro de sismicidad instrumental e histórico para la zona del registro nacional de sismicidad. No incluir solo los puntos pero los motivos de los eventos también. No olvidar los movimientos sísmicos de Puriscal 1990 y sus consecuencias en el Cantón de Belén.	No se completa para este ítem toda la información solicitada en la resolución, específicamente con el tema de la sismología histórica y la regional (estudio de amenaza sísmica de América Central).
6	Debe presentar nuevo Mapa IFA Geoaptitud por Amenaza por Evento Sísmico Debe venir acompañado de archivo shape completo de acuerdo al solicitado en punto 2 de este dictamen Técnico.	No cumple. No hay cambios con el mapa (Folio1679), del atlas de mapas en Astorga12/05/12.
7	Debe volver a presentar la información para Potencial de licuefacción del terreno (basado en datos de espesor de formaciones superficiales arenosas, lodo-arenosas o arenolodosas obtenidas del mapa de geoaptitud por factor litopetrofísico y potencial presencia de acuíferos freáticos someros del mapa de geoaptitud por factor hidrogeológico). Esta información no debe ser de marco teórico general pero debe ser información exclusiva y conclusiva sobre este punto referente a la posibilidad de ocurrencia de licuefacción en los suelos del cantón de Belén.	Cumple. El autor justifica la imposibilidad de efectuar esta medición basándose en las condiciones geológicas existentes.

8	<p>Debe volver a presentar la información para Potencial de fractura en superficie por fallamiento geológico activo o potencialmente activo de manera que dicha información sea exclusiva y conclusiva sobre este punto referente a la posibilidad de ocurrencia de fractura en superficie en los suelos del cantón de Belén.</p>	<p>No cumple. El potencial de fractura se relaciona con el mapa neotectónico (Fig.17, Folio 2530), del atlas, en el cual no se proyectan las trazas de fallas potencialmente activas a lo interno del área de estudio, ya que estas terminan directamente en el límite del área de estudio, tampoco se justifica técnicamente su aparente inexistencia a lo interno. Para eso se pudo usar al menos la integración del mapa de sismos clasificados por su profundidad y el de lineamientos (no se presentó), para descartar técnicamente posibles fallas activas en el área de estudio.</p>
9.	<p>El mapa de la figura 15 (folio 1680) presenta 3 niveles de fragilidad a saber: Alto, Moderado y Bajo, pero la tabla 2.7 del Folio 1351 incluye la fragilidad Muy Alta que no aparece en el mapa. No hay mapa de Amenaza por inundación solo el IFA. Volver a presentar la información sobre Amenaza por Inundación de manera que sea exclusiva del cantón de Belén y no material de marco teórico.</p> <p>Debe adjuntar información obtenida en campo para que el texto aterrice en la problemática del cantón de Belén. Referirse al histórico de las inundaciones y qué se ha hecho para minimizar la problemática existente. Mencionar la ocupación de las márgenes de los ríos Burío (Queb. Seca) y Bermúdez y los procesos de inundación ocurridos ahí. Mencionar y cartografiar todas las áreas de inundación incluyendo las áreas inundables en la zona de Pedregal. Debe proveer información y cartografiarla.</p>	<p>Cumple, pero presenta inconsistencias. No hay mapa de amenaza por inundación. No se presentan capas de la información solicitada, como también en la tabla tampoco se incorporan las variables que se indican en el Decreto, esto con excepción de la pendiente.</p>
10.	<p>Debe incluir las fichas sobre fallas del Apéndice 1 del Decreto</p>	<p>No cumple. Presentan un mapa donde aparecen unos trazos de fallas, no obstante, no es apto ya que se observan inconsistencias en la presentación del mismo, como por ejemplo algunos cortes de fallas, además no se realiza un análisis preciso en la zona de estudio que permita determinar o no una relación entre sismos y fallas.</p>

11.	Debe presentar la integración del mapa del factor de amenazas con el de la estabilidad de laderas y los datos aplicables obtenidos de los otros mapas, según lo solicita el apartado 5.7.4. del Decreto 32967.	No cumple, porque no se presentaron todas las capas de información solicitadas (variables) para la integración del mapa IFA por factor de amenazas naturales.
3.6 IFA Geoaptitud Integrado (pág. 23)		
1.	Debe de volver a presentar el IFA por Geoaptitud Integrado, de manera que incluya todas las observaciones solicitadas anteriormente.	Lo presenta pero el mismo no cumple puesto que la información solicitada en los puntos anteriores tampoco fue cumplida a cabalidad.
2.	Debe incluir la tabla de control de salida de datos para el IFA Factor Geoaptitud Integrado.	No cumple, debido a que no incorpora los 5 factores que indica el decreto.
3.	Debe incluir el análisis del IFA Geoaptitud Integrada.	Si se incluye en el texto no obstante se debe indicar que el análisis es muy breve.
4.	Debe volver a presentar la tabla resumen de limitantes y potencialidades técnicas que comprendan la totalidad de la cartografía de este apartado.	No cumple, debido a que ninguno lo presenta. Lo único apreciable son notas técnicas en los mapas de amenaza volcánica, amenaza por inundación y amenaza por deslizamiento. Además lo que se presenta referente a esto, es una tabla general dentro del Atlas.
4. BIOLOGÍA		
4.1 Bioaptitud (pág. 24)		
1.	Debe volver a presentar un único mapa que incluya todos los usos (biológicos y antropológicos). Los usos deben ser actualizados con visitas de campo y este mapa debe pasar por la aprobación de la municipalidad antes de que se continúe con las otras fases del Estudio.	No cumple, en primera instancia porque el mapa NO viene con el aval de la Municipalidad, y en segundo orden, dentro del mapa se incluye solo uso de suelo bio, el cual no concuerda en la clasificación según lo indica el Decreto 32967. El mapa presentado se denomina "Mapa del Uso Actual del Suelo del área de estudio", Figura 20)- El mismo es presentado en forma impresa y digital. En la forma impresa se repite el problema de los colores designados a las categorías "Zonas Urbanizadas" los

		<p>cuales son muy similares. Al mismo tiempo en el texto que explica el mapa se señala: "Tal e como se indica en el mapa , el mismo resulta de la interpretación de las fotos aéreas del Proyecto de BID-Catastro, acompañado de un proceso de verificación de campo". Contrariamente a esta afirmación, en el mapa impreso del Atlas ingresado la fuente de datos indica: "Mapa de Taxonomía de suelos de Cubero el al. (2008) así como datos propios de campo". El 18 de junio del 2014 ingresa nuevo mapa pero el error no fue corregido. Se observa cambios entre el mapa anterior del 20 de junio del 2012 y este ingresado en el Anexo.</p>
1.b	Los usos deben ser actualizados con visitas de campo y...	<p>Cumple. En el Adendum 2 denominado "Registro Fotográfico reciente" se presentan 10 imágenes por lo que se puede concluir que cumplieron con ese punto.</p>
1.c	...este mapa debe pasar por la aprobación de la municipalidad antes de que se continúe con las otras fases del Estudio.	<p>No cumple. No hay registro dentro de las documentaciones ingresadas el 04 de noviembre del 2013 y el 18 de junio del 2014 del cumplimiento de ese punto.</p>
2.	Debe incluir identificación cartográfica de cuerpos y cursos de agua naturales y sus áreas de protección y sus biotopos asociados, de conformidad con criterios establecidos en la legislación vigente y en virtud de los datos obtenidos según fotointerpretación de imágenes recientes (menos de 5 años cuando sea posible) y con comprobación de campo.	<p>No cumple. Los cuerpos de agua se presentan por separado para el caso de las nacientes y pozos, los cuales no se incorporan en la elaboración del IFA de Bioaptitud. La cartografía hace una actualización del Uso del Suelo pero esta no integra el área de protección de ríos o quebradas y los biotopos asociados a los mismos. El mapa de bioaptitud (Figura 21 del atlas de mapas) no cuenta con la firma de un profesional en ciencias biológicas. En la conformación del IFA de Bioaptitud no se incluyeron las áreas protectoras de ríos (DE numeral 5.9.4a) como de fragilidad ambiental I (muy</p>

		<p>alta), las cuales a su vez fungen de corredor biológico para la fauna silvestre ahí presente.</p> <p>La relación entre el uso actual del suelo (figura 20) y la clasificación de IFA no se ajusta a la tabla del Anexo 2 del IFA Bioaptitud. La tabla de datos del archivo shp Belén-ifa-Bioaptitud plantea un uso actual que incluye variables que están por fuera de los que determina el DE32967, relacionando los polígonos a IFAs distintos. Por ejemplo, los polígonos de plantaciones de café que corresponderían a un IFA de Muy Baja Fragilidad (V) están clasificados como de Moderada Fragilidad (III).</p> <p>De igual forma, lo expuesto en la parte escrita del anexo y las variaciones de la cartografía carecen de sustento técnico-científico emitido por un profesional en ciencias biológicas.</p>
--	--	--

3 Y 4	Verificar que se incluya en el informe el humedal existente en el cantón. El anillo lacustrino se ubica en los mapas y nada más. Debe aclarar este punto e incluirlo en el anexo.	Se incorpora el humedal en el mapa, pero según el mapa de la CNE no es el que se indica, hay que realizar una revisión en sitio de este humedal. Además la forma que se presenta como humedal pareciera no tener relación con la imagen satelital, pero con la salvedad que corresponde a las coordenadas presentadas en el estudio del IGN-MOPT. También, en el Adendum 3A se incluyeron documentos que hacen mención al Humedal Belén los cuales habían sido compartidos por la SETENA (folios PGR y SENARA) y otros aportados por la Municipalidad de Belén y el MOPT. No obstante, no se incluyen los resultados de una evaluación ecológica que permita establecer el estado actual de conservación y manejo de este cuerpo de agua. Más específicamente, el humedal y el anillo lacustrino no se incluyen en el mapa de uso de suelo actual.
5.	Incluir de la tabla de control de salida de datos para el IFA factor Biológico.	No cumple, pues no se incluyó dicha tabla.
6.	Incluir en anexo la tabla resumen de limitantes y potencialidades técnicas que comprendan la totalidad de la cartografía de este apartado.	Lo que se presenta es una tabla impresa en el Atlas con las limitantes y recomendaciones del uso del suelo. Es decir, no se incluyó la tabla resumen de limitantes y potencialidades técnicas que comprenda la totalidad de la cartografía de este apartado.
5. EDAFOLOGIA		
5.1 Edafoaptitud (pág. 24)		
1.	Debe presentar en Anexo la tabla de control de salida de datos para el IFA Factor Edafoaptitud.	No cumple, ya que no se presentó, además dentro del shape la tabla lo que presenta son las categorías de manejo y la capacidad.

2.	Debe presentar en Anexo el análisis de IFA aspectos edafológicos.	Se cumple parcialmente, en tanto hay elementos que debieron ser contemplados para esta variable pero no se incorporaron. Es así como la tabla N°4 titulada "Limitantes y potencialidades por capacidad de uso de la tierra"; se presenta como información general sin referirse específicamente a los tipos de suelos que se identifican en la zona de estudio. También se presentan incongruencias en la categorización de Fragilidad Ambiental por Edafaptitud, ya que se indica que en las zonas de alta fragilidad los suelos son de alta fertilidad y la capacidad de uso es de I a III. (pag 123).
3.	Debe presentar en Anexo la tabla resumen de limitantes y potencialidades técnicas que comprendan la totalidad de la cartografía de este apartado.	Cumple. Lo que presenta es una tabla impresa al final del Atlas donde indica limitantes y potencialidades. No obstante, según los principios u objetivos que persigue la planificación, su análisis no es congruente, ya que responde principalmente a una situación donde la planificación ha estado ausente.
<p>▢ Observaciones: Al análisis dado se suma el hecho de que arrastra un error conceptual (raíz), ya que hay un faltante importante de información base para esta variable así como los análisis presentados para la misma no facilitan conocer la actual condición ambiental de la zona que se está evaluando. Toda vez que la información analizada debió ampliarse, ser más descriptiva y relacionarse más directamente para el área de estudio.</p> <p>▢ El estudio (anexo) no presenta la firma del profesional responsable para el eje Edafaptitud.</p>		
6. ANTROPOLOGÍA		
6.1 Antropoaptitud (pág. 26)		

1.	<p>Debe volver a presentar un único mapa que incluya todos los usos (Biológicos y Antropológicos). Los usos deben ser actualizados con visitas de campo y este mapa debe de pasar por la aprobación de la municipalidad antes de que se continúe con las otras fases del Estudio (ver punto 1 del numeral 3.2. de este Dictamen Técnico). (Resolución N° 2205-2013-SETENA, Pág. 26, Punto 3.4, Tomo 3. Folio 001080)</p>	<p>No cumple. No se incluye información escrita en lo referente a los usos biológicos y antropológicos que se solicita. No se indica y por ende no incluye si existió trabajo de campo, la metodología utilizada; entre otros para la actualización del uso. No presenta el documento de aprobación por parte de la Municipalidad Belén, sellado y firmado. Sobre el mapa “..que incluya todos los usos (Biológicos y Antropológicos)” con base al análisis de cartografía se indica que se presenta el uso de suelo antrópico con la misma clasificación de Bioaptitud según lo solicitado. No obstante no cumple con: .Traer el aval de la Municipalidad de Belén. Las capas de uso de suelo entre Bioaptitud y Edafoaptitud no coinciden en forma (ver archivo shp aportados), y la indicación es que sea el mismo. Y el mapa presentado carece las notas técnicas.</p>
2.	<p>Debe presentar mapa con la ubicación de los sitios contenidos en la Tabla 5.3. (folio 1291). Incluir en el mismo mapa los 17 sitios arqueológicos del cantón de Belén incluidos en la información del Museo Nacional. Dicha información puede encontrarse en la Municipalidad o en la SETENA dentro del expediente administrativo EAE-08-2008 (folios 145-147) ó en el Anexo 2 de este formulario de evaluación. Debe incluir información arqueológica escrita. Incluir fotos de algunos sitios históricos, arquitectónicos y arqueológicos. (Resolución N° 2205-2013-SETENA, Pág. 26, Punto 3.4, Tomo 3. Folio 001080) Contenido de la Tabla 5.3. (Folio 1291): Inmuebles con Declaratoria de patrimonio histórico-arquitectónico del cantón de Belén: Puente Río Quebrada Seca, Edificio Municipal, Escuela Manuel Pilar Zumbado, Estación del Ferrocarril. De igual forma este mapa debe de contener los 17 sitios arqueológicos de Belén incluidos en la información del Museo Nacional.</p>	<p>No cumple: . No queda claro cuántos sitios/yacimientos arqueológicos se encuentran el área de estudio, cabe la duda si son: 18, 17 ó 16. Lo anterior es visible en la figura 9.2 (folio 002413) del Informe presentado, solo se presenta 10 sitios arqueológicos (Peña, Doña Lola, Bonanza, El Puente, Cariari, Los Zamora, El Burío, El Muro, Asunción y Puerta de Alcalá). En el cuadro 9.2, pagina 81 (folio 002413) se presenta un total de 18 yacimientos registrados en el cantón de Belén y la tabla presentada en el oficio DAH-09-2007 (visible en el Folio 002115 y 002114) de la Jefe del Departamento de Antropología e historia, Sra Myrna Rojas Garro (la cual no viene sellada, ni firmada) supuestamente del Museo Nacional indica que hay 17 yacimientos</p>

		<p>registrados. Aparte de la diferencia numérica en ambos documentos existe evidencia que hay dos sitios que no contempla en Museo Nacional y él mismo indica que este yacimiento (Bonanza) esta duplicado y en el cuadro 9.2 página 81, (folio 002413) el único que aparece está con otro código. Esta situación (duplicado) evidencia que solo falta un sitio registrado. (ver folio 002413 y adendum 8 (folio 002116) del estudio. El Adendum 8 (folio 002116 al 002114 del Estudio de marras) además de ser una copia, no se presenta en papel institucional (membretado), tampoco posee la firma de la persona suscrita como Jefa de Departamento, ni el sello institucional.</p> <p>.Los sitios arqueológicos no están cartografiados, descritos, y no presentan fotografías de algunos de estos sitios, indicando solo una imagen con algunos puntos poco clara).</p> <p>.El Informe presentado no brinda información del sitio en estudio sobre los sitios históricos y arquitectónicos, y no presentan fotografías.</p> <p>Sobre el mapa que incluya todos los usos (Biológicos y Antropológicos) y con base al análisis de cartografía se indica que se presenta el uso de suelo antrópico con la misma clasificación de Bioaptitud según lo solicitado, no obstante, no cumple ya que no se encuentra integrado el uso antrópico por ende tampoco en el IFA de Antropoaptitud; ni en el IFA integrado.</p> <p>De los Sitios Históricos</p> <p>Sobre los sitios arquitectónicos culturales la información presentada es una tabla (Pág. 83 cuadro 3, Folio 002411) con 4 sitios, y una figura no perceptible (Pág. 82 Figura 9.1, Folio 002412) que no brinda la información solicitada. Tampoco presenta “..Inmuebles con Declaratoria de</p>
--	--	--

		<p>patrimonio histórico-arquitectónico del cantón de Belén: Puente Río Quebrada Seca, Edificio Municipal, Escuela Manuel Pilar Zumbado, Estación del Ferrocarril aunado con los 17 sitios arqueológicos de Belén incluidos en la información del Museo Nacional.</p> <p>El “mapa” de la figura 9.3 (Pág. 87, Folio 002407) es totalmente ilegible, los puntos cartografiados no brinda información evidente para que los puntos sean sitios arqueológicos.</p>
3.	<p>Debe presentar las áreas de desarrollo futuro de corto plazo (0-3 años) y mediano plazo (3-10 años), desde el punto de vista urbano y que estén registrados en documentos oficiales de la Municipalidad correspondiente o bien de autoridades nacionales. (Resolución N° 2205-2013-SETENA, Pág. 26, Punto 3.4, Tomo 3. Folio 001080)</p>	<p>No cumple.</p> <p>No se ubican las áreas de desarrollo futuro de corto plazo: 0 – 03 años desde el punto de vista urbano.</p> <p>No se ubican las áreas de desarrollo futuro de mediano plazo: 3 – 10 años desde el punto de vista urbano.</p> <p>Al no tener información sobre las áreas de desarrollo futuro al corto plazo 0-3años y de 3 a 10 años, tampoco se obtiene información de su existencia y si están registrados en documentos oficiales de la municipalidad o en autoridades nacionales.</p> <p>Cartográficamente no presentaron lo solicitado al desarrollo futuro con los requerimientos.</p>
4.	<p>Debe incluir en Anexo la siguiente información: (Resolución N° 2205-2013-SETENA, Pág. 26, Punto 3.4, Tomo 3. Folio 001080)</p> <p>▣ Percepciones sobre la situación actual del cantón</p> <p>▣ Tendencia estadística de uso del Suelo para cada tipo de uso.</p>	<p>No cumple.</p> <p>No hay documento de responsabilidad profesional.</p> <p>La percepción referida, incluye “apartado de ficha metodológica (Págs. 119 y120, Folio002375 y 002374)” en el cual se indica fórmula estadística de selección de población, y el tipo de población, no obstante, es importante explicar los criterios de selección de la población.</p> <p>Este apartado es desarrollado por el M.Sc. Mario Piedra, y presenta los resultados con base a consultas realizadas en el estudio de percepción enfocado en tres “categorías”: crecimiento urbano del cantón,</p>

	<p>□ Tendencias de uso y ocupación del suelo en el corto plazo</p>	<p>desastres naturales y situación ambiental del cantón Belén.</p> <p>Si bien cumple de forma general a la solicitud de presentar algunas percepciones sobre la situación actual del cantón, cabe preguntarse, ¿cómo se incorpora la percepción de la población sobre estos tres temas: crecimiento de la población, desastres naturales y situación ambiental del Cantón Belén, dentro de la construcción del Plan, dónde está reflejado?</p> <p>No ubica un/os mapa/s que refleje el crecimiento urbano y sus tendencias, en cuanto a uso habitacional, industrial y comercial.</p> <p>Se ha ubicado algunas zonas de mayor vulnerabilidad en cuanto a desastres naturales, y si estas están habitadas, con qué servicios cuentan e infraestructura.</p> <p>En cuanto a cartografía no se brinda información.</p> <p>En cuanto a esta tendencia se expone en términos de zona rural a zona urbano/industrial con base a las estadísticas de los censos nacionales de población y vivienda realizados en los años 1973, 1984, 2000 y 2011, comparadas y ejemplificadas en el Gráfico N°. 1. (Pág. 106 Folio 2388), el cual se visualiza en términos porcentuales la evolución y transformación que experimenta el cantón Belén en cuanto a uso de la tierra.</p> <p>Es decir, no aporta la información solicitada, así como la representación cartográfica .</p> <p>En este apartado no se indica información. No aporta la información solicitada, así como, la representación en cartografía sobre este punto de uso y ocupación del suelo en el corto plazo. Por lo tanto,</p>
--	--	--

	<p>▣ Tendencia de crecimiento urbano a corto plazo (para donde crece la ciudad?)</p> <p>▣ Tendencia de crecimiento industrial a corto plazo</p> <p>Situación de las áreas de uso agrícola y agropecuario en el cantón</p> <p>▣ Zonas de uso ambiental degradado</p>	<p>No cumple con lo solicitado.-</p> <p>No aporta la información solicitada, así como, ni la representación en cartográfica. No cumple con lo solicitado.</p> <p>No cumple en tanto no aporta la información solicitada.</p> <p>No cumple, no aporta la información.</p> <p>No cumple con lo solicitado.</p>
5.	Debe cartografiar todas las conclusiones existentes en el apartado anterior. (Resolución N° 2205-2013-SETENA, Pág. 26, Punto 3.4, Tomo 3. Folio 001080)	Con base en el análisis cartográfico se indica que no cumple, pues dentro de los mapas, la documentación presentada en como Anexo no se ubica.
6.	Debe hacer descripción del paisaje existente en el Cantón de Belén. Incluir fotografías descriptivas. (Resolución N° 2205-2013-SETENA, Pág. 26, Punto 3.4, Tomo 3. Folio 001080)	<p>No cumple.</p> <p>Únicamente se indica: "...En el Mapa 26 del Atlas de Mapas se presenta el mapa de IFA Valor Paisajístico del área de estudio, elaborado según el procedimiento del Decreto Ejecutivo No. 32967 – MINAE. Se identificaron las cuatro categorías de fragilidad ambiental, donde, conforme aumenta la fragilidad, mayor cantidad de acciones preventivas deben establecerse como parte del manejo del paisaje. Como se puede observar las zonas de alta fragilidad corresponden con las zonas de mayor pendiente y que están más expuestas a ser afectados desde el punto de vista de impacto paisajístico. Por su parte, las zonas de menor fragilidad se presentan en las partes bajas del cantón, donde el desarrollo de obras generaría menor impacto paisajístico. Es importante señalar que esta información se debe analizar por</p>

		<p>separado a fin de que el Plan Regulador deje previsto, que en una fase posterior, se pueda generar un Reglamento de Control del Impacto Paisajístico y Gestión del Paisaje que norme el desarrollo de actividades, obras o proyectos de conformidad con lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica del Ambiente". (Punto 15.-Pág.125- Folio 002369).</p> <p>Es decir, no se aportó: -Los mapas indicados, la información sobre el paisaje existente en el Cantón., ni las respectivas fotografías descriptivas</p>
7.	<p>Debe hacer análisis situacional del paisaje en el cantón de Belén. (Resolución N° 2205-2013-SETENA, Pág. 26, Punto 3.4, Tomo 3. Folio 001080)</p>	<p>No cumple, ya que no aporta la información solicitada</p>
8.	<p>Debe incluir la tabla de control de salida de datos para el IFA Factor Antropoaptitud. (Resolución N° 2205-2013-SETENA, Pág. 26, Punto 3.4, Tomo 3. Folio 001080)</p>	<p>No Cumple, ya que no se incluye la tabla de salida de datos.</p>
9.	<p>Debe presentar el análisis de IFA aspectos Antrópicos (Resolución N° 2205-2013-SETENA, Pág. 26, Punto 3.4, Tomo 3. Folio 001080)</p>	<p>No cumple. Ya que conforme a lo solicitado en la Resolución lo que se presenta es una tabla impresa al final de Atlas donde indica limitantes y potencialidades, pero no se incorpora en el shape correspondiente.</p>
10.	<p>Debe presentar la tabla resumen de limitantes y potencialidades técnicas que comprendan la totalidad de la cartografía de este apartado. (Resolución N° 2205-2013-SETENA, Pág. 26, Punto 3.4, Tomo 3. Folio 001080)</p>	<p>No Cumple. En este apartado la información que aporta está incluida en una tabla general sobre resumen de limitantes y potencialidades técnicas del IFA integrado (ver Anexo/Atlas) no como se solicitó "cartografía de un apartado" No se aporta dicha tabla para la totalidad de este apartado. En los folios 002515 al 002501 del Atlas se presenta una tabla de limitantes técnicas y recomendaciones de usos, que solo aplica para el apartado del IFA Integrado final y no para el apartado Antropoaptitud, como se solicita en la resolución N°. 2205-2013-SETENA.</p>

11.	<p>CONSIDERACIONES FINALES</p> <p>Sobre el IFA Antropoaptitud no cumple en su mayoría con la información solicitada en la Resolución 2205-2013-SETENA, tanto en información, como en presentación cartográfica e integración de elementos solicitados.</p> <p>Se incluyó un “apartado sobre desastres”, punto 13. Memoria histórica de Desastres en Belén y ampliación de información de IFA Antropoaptitud” (Pág. 106, Folio 002388) que pareciera que lo realiza el profesional en sociología, no obstante este punto:</p> <p>Es responsabilidad profesional atinente en la materia.</p> <p>Debe estar desarrollado e integrado al IFA Geoaptitud.</p> <p>No queda evidente como se integra al plan regulador en términos de planificación.</p> <p>Es importante integrar la información de Antropoaptitud en general y en particular la presentada sobre percepción e indiquen cuáles son los mecanismos que utilizan para hacerlo.</p>	
7. IFA Integrado (pág. 26)		
1.	Volver a presentar este numeral del Decreto incluyendo toda la información solicitada en los puntos anteriores de este Dictamen Técnico	Cartográficamente NO Cumple, ya que se evidenciaron faltantes cartográficas, tanto impresas como digitales. Tampoco cumple a nivel de contenido, ya que no se incluyó toda la información que se solicitó.
2.	Debe incluir la tabla de control de salida de datos para el IFA Integrado	No cumple, debido a que no se cumplieron todos los puntos anteriores, además tampoco se presenta la tabla correspondiente de datos, no concuerda la información de los 4 Factores con la del IFA Integrado.
4.	Debe volver a presentar la tabla de limitantes y potencialidades para el IFA Integrado incluyendo todas	No cumple, debido a que no se cumplieron todos los puntos anteriores,

	las modificaciones e informaciones solicitadas en los puntos anteriores de este dictamen técnico. Dicha tabla no debe ser general en sus recomendaciones y debe estar aterrizada en las informaciones, necesidades y aptitudes del cantón de Belén.	lo que presenta es una tabla impresa al final del Atlas donde indica limitantes y potencialidades, pero no se incorpora en el shape correspondiente.
6.	Debe incluir los usos recomendados y no recomendados, para cada una de las categorías resultantes. Debe incluir las condicionantes técnicas que definan el desarrollo de esas actividades, obras o proyectos.	Cartográficamente No Cumple. De igual forma su contenido es deficiente tal y como ya se apuntó debido a que no se cumplió con todos los puntos previos.
8. Análisis de Alcance Ambiental (Pg. 27)		
1.	Los faltantes y debilidades encontrados en este Estudio no facilitan conocer la actual condición ambiental de la zona que se está evaluando. Toda vez que la información analizada debió ampliarse, ser más descriptiva y relacionarse más directamente par el área de estudio. Consecuentemente en esta parte del informe, el cual utiliza los insumos de la parte anterior, trae inherentemente un error de raíz. Además los mapas están en Proyección Lambert Norte por lo que no se pudo verificar el Mapa de Uso Actual utilizando el SIG. Por lo tanto no se va a evaluar hasta que se presente un Anexo con la información necesaria para terminar esta Evaluación. Esto significa que el consultor deberá hacer los cambios en el ANALISIS DE CALCANCE AMBIENTAL y volver a entregarlo.	No cumplido. Al no cumplirse satisfactoriamente las previsiones hechas para los capítulos anteriores y que debieron dar lugar a los cambios requeridos de este capítulo denominado Análisis de Alcance Ambiental del Estudio que debía volverse a presentar, se ratifica la no evaluación del mismo y dar así por finalizada la evaluación total.
9. Reglamento de Desarrollo Sostenible (Anexo 3/5)		
1.	No se conocerá este RDS hasta que lo presenten con sus variantes.	No cumplido. Si bien y al igual que el AAA, se presentaron, no hay cumplimiento en tanto para ambos eran necesarios los cambios requeridos para la fase diagnóstica de los IFAs. Es decir, no se dieron las variantes esperadas. Por lo que igualmente se ratifica la previsión de no evaluarlo.

POR TANTO

LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE

En sesión Ordinaria N° 100-2014 de esta Secretaría, realizada el 02 de setiembre del 2014, en el Artículo No. 03 acuerda:

PRIMERO: No otorgar Viabilidad (Licencia) Ambiental al Plan Regulador del Cantón de Belén según los estudios técnicos que para estos efectos gestionó el legitimado Concejo Municipal ante SETENA

y proceder acorde con el marco de legalidad al archivo de su Expediente Administrativo No. EAE-08-2008-SETENA.

SEGUNDO: Prevenir al legitimado Concejo Municipal de Belén acerca de su deber con el marco legal para dotar a su territorio jurisdiccional del ordenamiento territorial correspondiente por medio de un nuevo estudio del Plan Regulador Cantonal.

TERCERO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

CUARTO. Se comunica a las autoridades municipales que la presente Resolución denegatoria de Viabilidad Ambiental por las razones expuestas en los considerandos que aquí preceden no produce cosa juzgada material.

QUINTO: Toda documentación que sobre este caso sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del Plan de ordenamiento territorial.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: Incorporar al expediente.

ARTICULO 32. Se conoce trámite 3812 de Lic. Francisco Villegas Villalobos y Dr. Danilo Pérez Zumbado, correo electrónico danilo.perez.zumbado@gmail.com dirigido al señor Jorge González del Área Financiera con copia al Concejo Municipal. Sirva la presente para saludarle y a la vez solicitarle de manera formal se nos haga entrega de una copia certificada del documento público donde se transfieren los 450 millones y los posteriores 16 y 10 millones aprobados por el Concejo Municipal en las actas 73-2012 y 16-2014 respectivamente de ADEPROVIDAR. A usted nos remitimos de manera respetuosa, fundamentados en el artículo 27 y 30 de nuestra Constitución Política.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que debemos insistir en la presentación de esa liquidación, deben venir a realizar una presentación por parte de ADEPROVIDAR.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Miguel Alfaro, Luis Zumbado: PRIMERO: Trasladar a la Alcaldía para que responda directamente el trámite 3812. SEGUNDO: Dar audiencia a ADEPROVIDAR y a la Unidad de Informática para el jueves 02 de octubre.

ARTICULO 33. Se conoce oficio DFOE-DL-0700 de Lic. German A. Mora Zamora, Gerente de Área y la Licda. Maribel Astúa Jiménez, Fiscalizadora, Fax: 2501-8100. Asunto: Archivo de gestión relacionada con la renuncia del Auditor Interno a.i de la Municipalidad de Belén. Con el propósito de que lo haga del conocimiento del Concejo Municipal de Belén en la sesión próxima al recibo de este oficio, se atiende el memorial N.o 4506/2014 del 13 de agosto del 2014, en el cual se hace

referencia al acuerdo adoptado en el artículo N.º 6 de la sesión ordinaria N.º 45-2014, celebrada por el Concejo Municipal de Belén, el 5 de agosto de 2014. Dicho acuerdo, en lo que interesa, señala: “Que en la sesión 44 se conoció el AI-72-2014 (sic), del Lic. Tomás Valderrama González, que renuncia como Auditor Interno a partir del 01 de setiembre de 2014./ SE ACUERDA POR UNANIMIDAD (...) Dar por conocida la renuncia (...) Informar a la Contraloría General de la República (...)”.

En relación con el nombramiento del Auditor Interno de esa Municipalidad, esta Área de Fiscalización mediante oficio N.º 06828 (DFOE-DL-0532) del 9 de julio de 2014, le aclaró a ese Concejo que el nombramiento de los auditores o subauditores internos de todos los entes y órganos de la Administración Pública, tiene su fundamento en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292; en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428 y en los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público”. Además, en esa oportunidad, se recalcó que los nombramientos interinos, conforme con las condiciones contenidas en el artículo 31 referido, solo pueden autorizarse mientras se efectúa el concurso para tal nombramiento, por un plazo improrrogable de doce meses. Por tanto, el plazo de la autorización que otorgue la Contraloría General, estará condicionado al plazo máximo que la legislación pertinente ha establecido. En este sentido, en el caso de la Municipalidad de Belén, el plazo máximo legal de doce meses ya venció. Por lo tanto, será responsabilidad de ese Concejo Municipal, como jerarca institucional, adoptar las decisiones que estime pertinentes para asegurar la continuidad de las funciones de la auditoría interna, razón por la cual se procede al archivo del oficio en cuestión. Sin embargo, se insta a esa Administración para que continúe con el proceso de nombramiento iniciado, a efecto de que a la mayor brevedad esa Municipalidad cuente con el Auditor Interno a plazo indefinido. Finalmente, el Órgano Contralor le recuerda a esa Administración Municipal, que el incumplimiento injustificado de los deberes estipulados en la Ley N.º 8292 podría conllevar a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de otras causales previstas en el ordenamiento jurídico, según lo establece el artículo 39 de esa misma Ley.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Comisión Especial para el nombramiento del Auditor Interno.

ARTICULO 34. Se conoce oficio EE-047-2014 de Msc. Illiana Salazar Rodríguez, Directora de la Escuela España, Fax: 2239-0925. Después de un cordial saludo, les informo que el Patronato Escolar de la Escuela España, tiene dentro de sus proyectos instalar en la institución mesitas tipo “picnic” para que los estudiantes ingieran sus alimentos durante sus periodos de recreo. Por tal motivo se pretende hacer la venta de vigorones y refrescos el día 15 de setiembre, para captar recursos económicos que contribuyan al logro del proyecto propuesto. Así las cosas respetuosamente se le solicita su autorización para instalar un toldo en las cercanías de la Iglesia o la plaza el día 15 de setiembre y realizar la venta de alimentos que se mencionó, agradeciendo su colaboración se despide.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: Trasladar a la Alcaldía para que responda directamente el oficio EE-047-2014.

ARTICULO 35. Se conoce oficio CNN-33-14 de Geog. Alfonso López Lara, Secretaría Comisión Nacional de Nomenclatura, correo electrónico escaner@rmp.go.cr. Me permito ponerle en conocimiento acuerdo tomado por la Comisión Nacional de Nomenclatura en su artículo Quinto Inciso 2, de la Sesión 372, celebrada el día jueves 28 de agosto del 2014, que dice textualmente:

2-. El Concejo Municipal de Belén, solicita autorización para bautizar los siguientes parajes públicos:

A) La biblioteca municipal con el nombre de "Fabián Dobles Rodríguez".

B) Nombrar la vía cantonal que recorre el distrito de San Antonio y La Asunción de Belén, en el tramo paralelo a la Avenida el Agricultor, que va de Oeste a Este (desde el costado Sur de la plaza hasta el puente sobre el río Quebrada Seca, pasando por el costado Sur de la plaza de San Antonio, Belén), con el nombre del héroe nacional Juan Rafael Mora Porras.

C) Nombrar el cementerio municipal, edificio que data de 1856, con el nombre "Gesta 1856".

En relación al bautizo de la biblioteca la Comisión considera que el nombre propuesto es apropiado y los felicita por la iniciativa, pero si requiere como requisitos la biografía del señor Fabián Dobles Rodríguez y la autorización del Sistema Nacional de Biblioteca Públicas para proceder al bautizo del inmueble. En relación al bautizo del cementerio "Gesta de 1856". La Comisión considera que el nombre propuesto para un cementerio pareciera inapropiado; solicita una justificación más completa que se pueda establecer las razones y motivos que determine la relación con el nombre propuesto para este inmueble. Respecto a la vía que va de Oeste a Este (desde el costado Sur de la plaza hasta el puente sobre el río Quebrada Seca, pasando por el costado Sur de la plaza de San Antonio, Belén), con el nombre del héroe nacional Juan Rafael Mora Porras. La Comisión Nacional de Nomenclatura de conformidad, con las facultades que le confiere la Ley 3535 y sus reformas, toma el acuerdo de aprobar la propuesta y designa esta vía con el nombre de Juan Rafael Mora Porras, Acuerdo aprobado por unanimidad en firme.

La Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que mediante carta de la Secretaría SM-05-2014 de fecha Martes 15 de julio del 2014 se le envió la Biografía del señor Fabián Dobles a la Comisión de Nomenclatura vía fax al número 2010-7423 el cual fue recibido satisfactoriamente.

La Regidora Suplente María Cecilia Salas, solicita consultar a la Administración indicar como se realizara la nominación de la calle, puede ser una placa o algún distintivo que será coordinado con la Unidad de Planificación.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, manifiesta que respecto a la Biblioteca aun no esta finalizada, sobre la calle pagara una placa porque no hay presupuesto dentro de la Administración para hacerlo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Comunicar a toda la Corporación Municipal, instituciones públicas y organizaciones representadas en el Cantón. **TERCERO:** Solicitar a la Comisión de Cultura ampliar la justificación para dar el nombre al Cementerio Municipal gesta 1856.

ARTICULO 36. Se conoce trámite 3763 de José Antonio Arce Jiménez, Director Ejecutivo de la Fundación Líderes Globales para el Fomento de los Gobiernos Locales, correo electrónico presidenciaflg@hotmail.com. La Fundación Líderes Globales para el Fomento de los Gobiernos Locales, con sede en San José, Costa Rica, tiene el agrado de invitar y convocar a los representantes de los municipios, Asociaciones de Desarrollo Comunal y organizaciones afines de Costa Rica al “Encuentro Internacional de ciudades y municipios turísticos de América Latina”, a celebrarse del 05 al 11 de octubre del presente año en la República de México. La finalidad es afianzar las relaciones de ambos países a través del intercambio de experiencias entre municipios de Costa Rica y México en materia de turismo cultural, turismo patrimonial, turismo religioso, turismo ecológico, de sol y playa. El evento contempla exposiciones y presentaciones sobre los éxitos del turismo local y el rol del municipio, con visitas a los ayuntamientos de Cuernavaca, Taxco de Alarcón, Acapulco de Juárez y a la Delegación Municipal de Coyoacán.

Donde esta el museo de Diego Rivera y Frida Kahlo. Los alcaldes y regidores respectivos de los respectivos municipios a visitar esperan compartir con los municipios de Costa Rica sus experiencias de gestión municipal en el fomento de los destinos turísticos, modelos exitosos en México. Esperamos reunir a delegaciones municipales de las siete provincias de Costa Rica y de otras entidades públicas y privadas que trabajan en la industria del turismo. Favor confirmar su participación con 15 días de anticipación del evento a las direcciones presidenciaflg@hotmail.com, presidenciafa@hotmail.com, teléfonos 2258-12-98, 2258-7195 y 2258-1201.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, manifiesta que para ir debemos llevar algo del turismo de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Autorizar a representar a la Municipalidad e instruir a la Secretaría para que coordine la inscripción.

ARTICULO 37. Se conoce oficio TRA-732-14-SSC de Karen Arias Hidalgo, Secretaria Municipal de Pérez Zeledón, correo electrónico concejo@mpz.go.cr. Asunto: Referente a arreglos de vías en el país. Para lo que corresponda les comunico que el Concejo Municipal, en la sesión Ordinaria 226-14, artículo 9), inciso 5), celebrada el día 02 de setiembre de 2014, avaló mediante acuerdo definitivamente aprobado con ocho votos, se consigna el voto negativo de la regidora Kemly Jiménez Tabash, lo siguiente: “Moción presentada por el regidor Fernando Umaña Salas, con dispensa de trámite de comisión, considerando que:

1- Que en forma reciente se ha conocido que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, no ha podido realizar la ampliación de los actuales contratos de arreglos de vías en el país.

2-Que las 22 adendas que debía renovarse, le habrían permitido al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), proceder con el bacheo y recarpeteo de vías en todo el país.

3- Que se hace sumamente necesario que estos contratos que estaban vigentes desde el año 2011 en las diferentes zonas del país, incluyendo el cantón de Pérez Zeledón, sean retomados y con ello las condiciones en las vías públicas nacionales puedan mantenerse para el beneficio de los ciudadanos costarricenses.

4-Que estamos ante la época del año en que se hace mayormente necesario contar con vías que posibiliten el tránsito vehicular de forma segura y satisfactoria.

5-Que siento que existe la posibilidad de solicitar, por parte del MOPT, una autorización especial por parte de la Contraloría General de la República, permita contratar de manera directa a las empresas que venían ejecutando las labores, se hace urgente y obligatorio, dar un voto de apoyo a las gestiones indicadas.

En razón de los anteriores considerandos, mociono para que este Concejo Municipal acuerde:

- 1- Aprobar que este Concejo Municipal, haga llegar al señor Ministro de Transportes, atenta excitativa en el sentido que a la brevedad posible, esté tramitando las autorizaciones correspondientes para que, las empresas que han realizado los contratos de mantenimiento de carreteras desde el año 2011, puedan continuar ejecutando tan importantes labores.
- 2- De igual manera solicitarle se avoque a la realización de los trámites correspondientes con el fin de concretar los nuevos carteles licitatorios que solvente a mayor plazo, la situación actualmente presentada.
- 3- Que se envíe copia del presente acuerdo al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) para su información y lo que corresponda.
- 4- Pedirle el apoyo a los otros Concejos Municipales.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, informa que tuvo la oportunidad de conversar con Mauricio Salom que esta dirigiendo el CONAVI, que vive en Ciudad Cariari, converso sobre la extensión de la Radial Santa Ana hacia Río Segundo, le comento que hoy tenía una reunión con el Foro de Occidente para ver la Autopista San Ramón, también la rampa o salida por Corbel, que ya había quedado aprobado, era únicamente ejecutar, se comprometió, porque se le dijo que se le invito al Concejo, entonces prestara atención para resolver el problema de la rampa.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, manifiesta que esta preocupada porque el programa de Amelia Rueda se dijo que el Gobierno había cambiado el proyecto, cree que no hay suficiente información.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, informa que se debe estar pendiente sobre el tema de la ampliación de la ruta San José- San Ramón, lo último sobre este tema es que se hizo una consulta a la Contraloría General de la República, sobre la conformación del fideicomiso en donde originalmente se considera la construcción de la radial Río Segundo-Panasonic. Hay que tomar en cuenta que el Foro de Occidente se separó y ahora existen dos grupos que quieren liderar este proyecto. En mi criterio, el responsable directo del proyecto es el MOPT, no este grupo, y es q quien

debemos pedirles explicaciones del proyecto como comunidad afectada por la obra. Se deben integrar todas las Municipalidades en las cuales esta carretera atraviesa el territorio. Si podemos tener contacto con el señor Mauricio Salom sería interesante comentarle sobre este tema y además aprovechar para explicarle cómo será la salida por Ciudad Cariari hacia la autopista. Hay variables que nos van a afectar como Cantón por lo tanto, debemos mostrar mayor preocupación e interés sobre este tema.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Apoyar la propuesta de la Municipalidad de Pérez Zeledón.

ARTICULO 38. Se conoce trámite 3827 de Juan Manuel González Zamora dirigido a Pablo Vindas Acosta, Director Administrativo del Comité Cantonal de Deportes con copia al Concejo Municipal de Belén. El suscrito Juan Manuel González Zamora, mayor, casado una vez, empresario, cédula cuatro- cero noventa y dos – quinientos sesenta y cinco, vecino de San Antonio, Belén, Heredia, frente al Colegio Santa Margarita, ante ustedes con respeto manifiesto:

- a- Que el día 31 de julio del 2014 presente ante este ente una solicitud requiriendo copia de los documentos que en la misma se detallan, sin que a la fecha haya recibido respuesta a la misma.
- b- Que no he señalado medio electrónico alguno para notificaciones, de conformidad con la ley.
- c- Que el día 28 de agosto del 2014, en compañía de la abogada María del Rocío Arroyo Chaves, carne 6058, me apersoné en las instalaciones del Comité para retirar la documentación solicitada, y en su lugar, sin provocación alguna, fui recibido por el señor Pablo Vindas Acosta en una forma irrespetuosa, abuso de poder y fuera de lugar. Al respecto aporto documento expedido por la licenciada Arroyo Chaves relacionada con estos hechos, Por supuesto, no me hizo ningún tipo de notificación.
- d- Que a fin de no recurrir a otras autoridades y en ejercicio de mi derecho de información, petición y acceso a las oficinas administrativas, con base en lo dispuesto por los artículos 27 y 30 de la Constitución Política solicito, una vez más, la copia de la información requerida en los términos expuestos en la nota supra citada, con las razones de notificación respectivas según corresponda.
- e- Que la documentación solicitada es de carácter público, de archivo obligatorio y disponibilidad inmediata, por lo que solicito la pronta resolución de mi petición en el plazo de ley.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado, UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro, UNO AUSENTE DE LA REGIDORA María Lorena Vargas: Incorporar al expediente.

ARTICULO. Se conoce invitación de M.S.c Gener Mora Zúñiga, Director Regional de Educación de Heredia tiene el gusto de invitarle(s) al “Consejo de Participación Comunal” el día Martes 9 de setiembre del 2014 en Centro Cultural Omar Dengo, a las 08:30 a.m, favor confirmar asistencia al tel. 8373-1021 antes del Lunes 8 de setiembre.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Agradecer la invitación y justificar la ausencia, en razón de que hoy mismo fue conocido.

ARTICULO 39. Se conoce trámite 3836 oficio 1321-2014-AMSRH de Jorge Isacc Herrera Paniagua, Alcalde de la Municipalidad de San Rafael de Heredia. Reciban un cordial saludo de mi parte. En cumplimiento con el acuerdo tomado por ustedes en Sesión Ordinaria 44-2014, traslado por el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia a esta Alcaldía el 20 de agosto del presente año, mediante el cual solicitan información sobre proyectos que cuentan con laguna de retardo que estén desfogando al Río Burío, les remito copia de oficio MSRH-DSUGV-411-2014 suscrito por el señor Ing. Erick Camacho Sánchez, Jefe de Departamento de Desarrollo Socio Urbano y Gestión Vial de esta Municipalidad.

MSRH-DSUGV-411-2014

Reciba un cordial saludo, mediante la presente le doy respuesta al oficio N°1229-2014-AMSRH, por medio de la cual remite copia del oficio SCM 0875-2014 EMITIDO POR EL Concejo Municipal de este municipio donde solicita información sobre proyectos que cuentan con laguna de retardo que están desfogando al Río Burío. Al respecto le indico que revisando los archivos de los proyectos aprobados por el municipio que desfogan al Río Burío, se determinó que únicamente en el proyecto "Condominios Vila del Río" se ordenó la implementación de estanques (lagunas de retardo), dicho proyecto se desarrolla en el terreno correspondiente al plano catastrado H-570563-1999 ubicado 300 mts este del Bar Italia. Es importante indicar que la infraestructura correspondiente a dichos estanques se aprobó mediante licencia de construcción N° 2-334 del Lunes 23 de junio del 2008.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, consulta sobre los proyectos que no cuentan con laguna de retardo y desfogan en el Río.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, informa que el Estudio que se pidió a Rafael Oreamuno debe ser integral sobre los proyectos que deben desfogar al Río Burío, también esta pendiente la exposición de investigadores de la Universidad de Costa Rica, para ver la integralidad de lo que se esta haciendo, debemos darles esa audiencia, invitando a las Comisiones, porque se debe analizar integralmente, ya se reunieron con el Alcalde y la Administración podría colaborar. La gente de los cantones aledaños a Heredia están molestos por el desarrollo que ha tenido y el problema como es el agua de consumo, han perforado pozos y no están encontrando agua, en la parte vial esta colapsada, el Alcalde de Alajuela dio permisos de construcción y el Mall esta construido sobre acuíferos, en Cartago ya están robando agua y peleando entre ellos, a Belén les podría afectar el faltante de agua en algún momento, pero dicen que los salarios de los Alcaldes dependen del Presupuesto Municipal, entonces al aumentar, aumenta el salario, de ahí el interés de algunos Alcaldes de aumentar el presupuesto, sin pensar en el bienestar publico y el bienestar de la gente.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, manifiesta que aquí se ha informado de los estudios que ha realizado la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional, la Fundación de

Sergio Zamora, ya se tiene un levantamiento del agua que llegan a los Ríos, la información existe en las Municipalidades, hay muchos datos, ahora están haciendo el mapeo de las lagunas de retención.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, informa que quiere pensar que en San Rafael de Heredia solo se hizo esa urbanización, porque por cada urbanización debe tener una laguna de retención, así fue el acuerdo tomado por los Alcaldes, quiere pensar que San Rafael no se ha desarrollado en urbanizaciones.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que esta el Voto 4050 donde se recomienda las lagunas de retención, se ha enterado que las Municipalidades de Heredia están preocupadas, Heredia es el caso mas difícil porque que ha tenido un gran desarrollo y nos echa mucha agua para el Quebrada Seca y para el Bermúdez, la idea es unificar las Comisiones 4050 y Tárcoles.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Comisión de Obras y a la Comisión del Plan Regulador para su análisis y recomendación a este Concejo.

ARTICULO 40. Se conoce oficio CG-330-2014 de Licda. Ericka Ugalde Camacho, Jefa del Área de la Comisión de Gobierno, Asamblea Legislativa, fax 2243-2440. Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, Diputado Franklin Corella Vargas, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el expediente 19.092 "CÓDIGO DE NORMAS DE CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO", el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Comisión de Gobierno y Administración para su análisis y recomendación.

ARTICULO 41. Se conoce oficio CM-282-2014 de Lineth Artavia González, Secretaria del Concejo Municipal de San Pablo de Heredia, fax: 2238-2127.

Considerando: Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto Municipal ampliada con la Comisión de Asuntos Jurídicos N° CHP-CJ-001-2014 de la reunión celebrada el día 26 de agosto el cual versa de la siguiente manera:

- 1- Acuerdo municipal CM-235-14 de la Sesión Ordinaria No. 31-14, celebrada el día 4 de agosto del presente año, donde remite para análisis de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada con la Comisión de Asuntos Jurídicos el expediente N° 19.064 "Modificación del Segundo y Tercer párrafo del inciso B) del artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria de 04 de julio del 2001.
- 2- Acuerdo municipal CM-238-14 de la Sesión Ordinaria No. 31-14, celebrada el día 04 de agosto del presente año, donde remite para análisis de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada con la Comisión de Asuntos Jurídicos el expediente N° 19.140

- “Modificación de los artículos 5 y 6 inciso J) y adición de un transitorio a la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”.
- 3- Expediente N° 19.064 “ Modificación del Segundo y Tercer párrafo del inciso B) del artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias:
 - a-Únicamente incorpora a los Concejos Municipales de Distrito dentro de la distribución de los recursos.
 - 4- Expediente N° 19.140 “Modificación de los artículos 5 y 6 inciso J) y adición de un transitorio a la ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencias Tributarias”:
 - a- Aumenta el porcentaje de recursos asignados a un 50% que se asignarán gradualmente año a año.
 - b- La asignación se mantiene un 60% a la Red de caminos inventariado en el MOPT y un 40% según el índice de Desarrollo Social cantonal (IDSc) dado por el MIDEPLAN.
 - 5- Que el aumento en la asignación de los recursos no tendrá impacto si la distribución se continúa realizando por medio de IDSc.
 - 6- Que el decreto No. 34160-PLAN-COMEX, se establece en el artículo 2 cuatro dimensiones del IDSc, a saber: Económica, participación Social, Salud y Educación. Ninguna de las anteriores mide aspectos viales como la conectividad, la calidad de la infraestructura vial o la capacidad vial de las vías, entre otras.
 - 7- Que la Federación de Municipalidades de Heredia se encuentra analizando los proyectos de ley y está preparando una propuesta integral desde el punto de vista técnico para una reforma sustantiva a la ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria.

Recomendaciones. Se recomienda al honorable Concejo Municipal.

- 1-Solicitar a la Asamblea Legislativa una reforma en la distribución de los recursos de la Ley 8114 de simplificación y eficiencia Tributaria, de manera que las variables para la distribución sean aspectos viales como conectividad, la calidad de la infraestructura vial o la capacidad vial de las vías, entre otros, ya que el IDSc no mide ningún aspecto vial. A pesar de estar de acuerdo en que se muestren los recursos para las municipalidades el no reformar la distribución se continuaría teniendo una ley desigual para los municipios que requieren más recursos para atender lo vial
- 2-Solicitarle a la Federación de Municipalidades de Heredia, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, pronunciarse sobre el proyecto de manera que se abarque de forma integral y equitativa la distribución de los recursos.
- 3-Remitir copia del acuerdo a todos los Concejos Municipales de Heredia, de manera que apoyen la propuesta de la Federación de Municipalidades de Heredia.

Este Concejo Municipal Acuerda

- 1-Solicitar a la Asamblea Legislativa una reforma en la distribución de los recursos de la Ley 8114 de simplificación y eficiencia Tributaria, de manera que las variables para la distribución sean aspectos viales como conectividad, la calidad de la infraestructura vial o la capacidad vial de las vías, entre otros, ya que el IDSc no mide ningún aspecto vial. A pesar de estar de acuerdo en que se muestren los recursos para las municipalidades el no reformar la distribución se continuaría teniendo una ley desigual para los municipios que requieren más recursos para atender lo vial

2-Solicitarle a la Federación de Municipalidades de Heredia, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, pronunciarse sobre el proyecto de manera que se abarque de forma integral y equitativa la distribución de los recursos.

3-Remitir copia del acuerdo a todos los Concejos Municipales de Heredia, de manera que apoyen la propuesta de la Federación de Municipalidades de Heredia. Acuerdo Unánime y Declarado Definitivamente Aprobado.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que en San Pablo también están parando el desarrollo de aproximadamente 400 condominios.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Apoyar en todos sus extremos la propuesta de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

A las 7:40 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Desiderio Solano Moya
Presidente Municipal